

# REGISTRO OFICIAL<sup>TM</sup>

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 890

Quito, miércoles 13 de febrero  
de 2013

SUMARIO:

Págs»

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y  
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

MCPGAD-DAJ-2013-004 Déjase sin efecto la subrogación  
correspondiente al 25 de enero del 2013 a favor  
del psicólogo Fabricio Proafto Moreno,  
Secretario Técnico..... 2

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES:

437 Deléganse atribuciones y deberes de Ministro de  
Recursos Naturales No Renovables, al Ing.  
Carlos Federico Auquilla Terán, Viceministro de  
Minas..... 3

SECRETARÍA NACIONAL DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS  
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

SPMSPC-SPMSPC-2013-001 Expídese la reforma al Esta  
tuto Orgánico de Gestión Organizacional por  
Procesos..... 4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

1466 Declárase de utilidad pública, con fines de  
expropiación y ocupación inmediata con  
carácter de urgente varios bienes inmuebles a  
favor de la Empresa Pública de Parques  
Naturales y Espacios Públicos EP..... 11

1551 Otórgase la licencia de aprovechamiento forestal  
especial a la Corporación Nacional de  
Electricidad S. A. Esmeraldas, ubicada en la 13  
región Sur-Occidental de la provincia de  
Esmeraldas.....

1827 Regístrase en esta Cartera de Estado al Fondo  
Ambiental Nacional..... 18

1846 Amplíase el plazo de vigencia de la Licencia de  
Aprovechamiento Forestal Especial otorgada a  
la Compañía Aurelian Ecuador S. A..... 19

1847 Amplíase el plazo de vigencia de la Licencia de  
Aprovechamiento Forestal Especial otorgada a  
la Compañía Aurelian Ecuador S. A..... 20



INTELIGENCIA JURÍDICA

## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la  
forma de expresión mediante la cual las ideas del autor  
son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a  
las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los  
procedimientos, métodos de operación o conceptos  
matemáticos en sí; los sistemas o el contenido  
ideológico o técnico de las obras científicas, ni su  
aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias,  
las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos,  
deliberaciones y dictámenes de los organismos  
públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por  
los errores ortográficos, gramaticales, de  
fondo y/o de forma que contengan los  
documentos publicados, dichos documen-  
tos remitidos por las diferentes instituciones  
para su promulgación, son transcritos  
fielmente a sus originales, los mismos que  
se encuentran archivados y son nuestro  
respaldo.

Págs.

No. MCPGAD-DAJ-2013-004

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA:

CPT-02-2013 Refórmase la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012..... 21

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

RTV-07-01-CONATEL-2013 Refórmase la Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012 ..... 27

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

002-2013 P-IEPI Apruébase el Plan Operativo Anual, POA para el año 2013 ..... 29

007-2013 DNPI-IEPI Deléganse facultades a la abogada María Rósela Abad, Servidora de la Subdirección Regional Cuenca ..... 30

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.442 Refórmase la Resolución No. C.D.275 de 26 de agosto de 2009 ..... 31

C.D.444 Dispónese que a partir del 1 de enero de 2013, se aplicarán las categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, por regímenes de afiliación del sector privado, de trabajadores a tiempo completo y otros ..... 32

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO:

003-DE-2013 Designase al Ing. Francisco Danilo Medina Aucapeña como Director Ejecutivo, subrogante, durante el periodo comprendido del 28 de enero al 06 de febrero del 2013 ..... 34

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Palanda: Para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios administrativos que el Gobierno Municipal presta a los usuarios .. 35

Cantón Palanda: Que establece espacios públicos libres de humo de tabaco ..... 38

Cantón Santa Lucía: Que regula el funcionamiento, arrendamiento y utilización del Mercado Municipal ..... 42

**Ana Beatriz Tola Bermeo MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, del 5 de marzo de 2007 se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de fecha 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando "... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo, ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";

----- de la publicación original. Favor verificar con imagen.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular."*;

Que, mediante acción de personal No. 378 de 6 de septiembre de 2012, se nombra como Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados al Psicólogo Fabricio Proaño Moreno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPGAD-DAJ-2013-003 de 21 de enero de 2013, la Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, acordó disponer que el Psicólogo Fabricio Proaño Moreno, Secretario Técnico, subrogue en las atribuciones y funciones de la Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, los días 22, 24 y 25 de enero de 2013, sin perjuicio de sus funciones, atribuciones y obligaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Que, debido a que la Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, no hará uso de su licencia el día 25 de enero del 2013, se debe dejar sin efecto el acto administrativo descrito en el considerando anterior en lo referente al día en mención.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 9, 13, 16 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la subrogación correspondiente al 25 de enero del 2013 a favor del Psicólogo Fabricio Proaño Moreno, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, efectuada mediante Acuerdo Ministerial MCPGAD-DAJ-2013-003 de 21 de enero de 2013.

**Art. 2.-** El presente acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Coordinación Administrativa Financiera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de enero del 2013.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**No. 437**

**Wilson Pastor Morris**  
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332 de 21 de abril del 2010, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Wilson Pastor Morris;

Que, el señor Wilson Pastor Morris, participará en las reuniones sobre el lanzamiento de la Ronda Sur - Oriente - Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá - Colombia del 28 al 31 de enero del presente año.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007.

**Acuerda:**

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. Carlos Federico Auquilla Téran Viceministro de Minas, quien subrogará al Titular, del 28 al 31 de enero de 2013, mientras dure la comisión de servicio al exterior.

Art. 2.- El Viceministro de Minas responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2013.

f.) Wilson Pastor Morris.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de enero del 2013.- f.) Anibal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

**No. SPMSPC- SPMSPC-2013-001**

**Rosa Mireya Cárdenas Hernández  
SECRETARIA NACIONAL DE PUEBLOS,  
MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 133 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del mismo año, se crea la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana - SPMSPC-, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, financiada con recursos del Estado, adscrita a la Presidencia de la República y sometida al control de la Contraloría General del Estado, dirigida por un Secretario/a con rango de Ministro/a;

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 726 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, dispone que todos los Ministerios Sectoriales y las Secretarías Nacionales, deben contar en su estructura orgánica con una Coordinación General de Gestión Estratégica, que estará conformada por las Unidades de Gestión de Administración por Procesos; Gestión de Cambio y Cultura Organizacional; y, Gestión de Tecnologías de la Información;

Que, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría Nacional de la Administración Pública -SNAP-, emitió el Manual para la Implementación de las Coordinaciones Generales de Gestión Estratégica, con el objeto de determinar los lineamientos, parámetros y prioridades para la creación de éstas Coordinaciones, que servirán de instructivos y guía para su implementación y funcionamiento en las instituciones públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 027 de 30 de noviembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 18 de diciembre del 2009, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, mediante oficio Nro. SPMSPC-SPMSPC-2012-0761-0 de 24 de julio del 2012, presenta al Subsecretario Nacional de la Administración Pública, el Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, para validar la incorporación de la Coordinación General de Gestión Estratégica;

Que, mediante oficio Nro. PR-SSGEI-2012-000517-O de 13 de agosto del 2012, el Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación de la Presidencia de la República, valida el Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, mediante oficio Nro. SPMSPC-SPMSPC-2012-0827-O de 21 de agosto del 2012, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, solicita al Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, emitir el dictamen correspondiente para la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2012-0574 de 28 de septiembre del 2012, el Ministro de Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable para la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, mediante oficio No. 8000-MRL-FI-2012-EDT de 18 de octubre del 2012, la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, emite informe favorable al Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL  
ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN  
ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA  
SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS  
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
"SPMSPC"**

**Art. 1.-** En el Art. 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ésta Secretaría, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 027 de 30 de noviembre del 2009, a continuación de la frase: "Coordinador/a General Jurídico", incorporar el siguiente texto: "; Coordinador/a General de Gestión Estratégica;"

**Art. 2.-** En el Art. 4, a continuación de la frase: "el/la Coordinador/a General Jurídica", agréguese el siguiente texto: "; el/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica;"

**Art. 3.-** En el Art. 5, a continuación de la palabra "Financiero" eliminar la letra "y"; y, a continuación de la frase: "el/la Coordinador/a General Jurídica", añadir el siguiente texto: ";y, el/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica."

**Art. 4.-** Sustituir el Art. 8 por el siguiente: "**Art. 8.- ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN.-** La Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de su misión, visión, objetivos, estrategias institucionales y responsabilidades, integra y gestiona procesos internos y desconcentrados que desarrollan las siguientes unidades administrativas:

**1.- Procesos Gobernantes**

- 1.1 Direccionamiento estratégico de las políticas públicas de participación ciudadana y del fortalecimiento de los movimientos sociales y pueblos.
- 1.2 Gestión Estratégica de las políticas públicas de participación ciudadana y del fortalecimiento de los movimientos sociales y pueblos.

**2.- Procesos Agregadores de Valor**

- 2.1 Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad
  - 2.1.1 Gestión de la Diversidad e Interculturalidad
  - 2.1.2 Gestión de Enlace Comunitario Intercultural
  - 2.1.3 Gestión de Plurinacionalidad
- 2.2 Subsecretaría de Participación Ciudadana
  - 2.2.1 Gestión de Iniciativas Ciudadanas
  - 2.2.2 Gestión de Apoyo a Observatorios y Veedurías Ciudadanas
  - 2.2.3 Gestión de Voluntariado y Trabajo Comunitario
  - 2.2.4 Gestión de Formación Ciudadana
- 2.3 Subsecretaría de Diálogo Social

- 2.3.1 Gestión de Prevención de Conflictos
- 2.3.2 Gestión de Conflictos

**3.- Procesos Habilitantes**

**3.1.- Asesoría**

- 3.1.1 Coordinación General de Planificación.
  - 3.1.1.1 Gestión de Planificación e Inversión.
  - 3.1.1.2 Gestión de Información Seguimiento y Evaluación.
- 3.1.2 Coordinación General Jurídica
- 3.1.3 Coordinación General de Gestión Estratégica.
  - 3.1.3.1 Gestión de Administración por Procesos.
  - 3.1.3.2 Gestión del Cambio y Cultura Organizacional.
  - 3.1.3.3 Gestión de Tecnologías de la Información.
- 3.1.4 Gestión de Auditoría Interna
- 3.1.5 Gestión de Comunicación

**3.2.- Apoyo**

- 3.2.1 Coordinación Administrativa y Financiera
  - 3.2.1.1 Gestión Administrativa
  - 3.2.1.2 Gestión Financiera
  - 3.2.1.4 Gestión de Recursos Humanos
- 3.2.2 Gestión de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil - RUOSC-

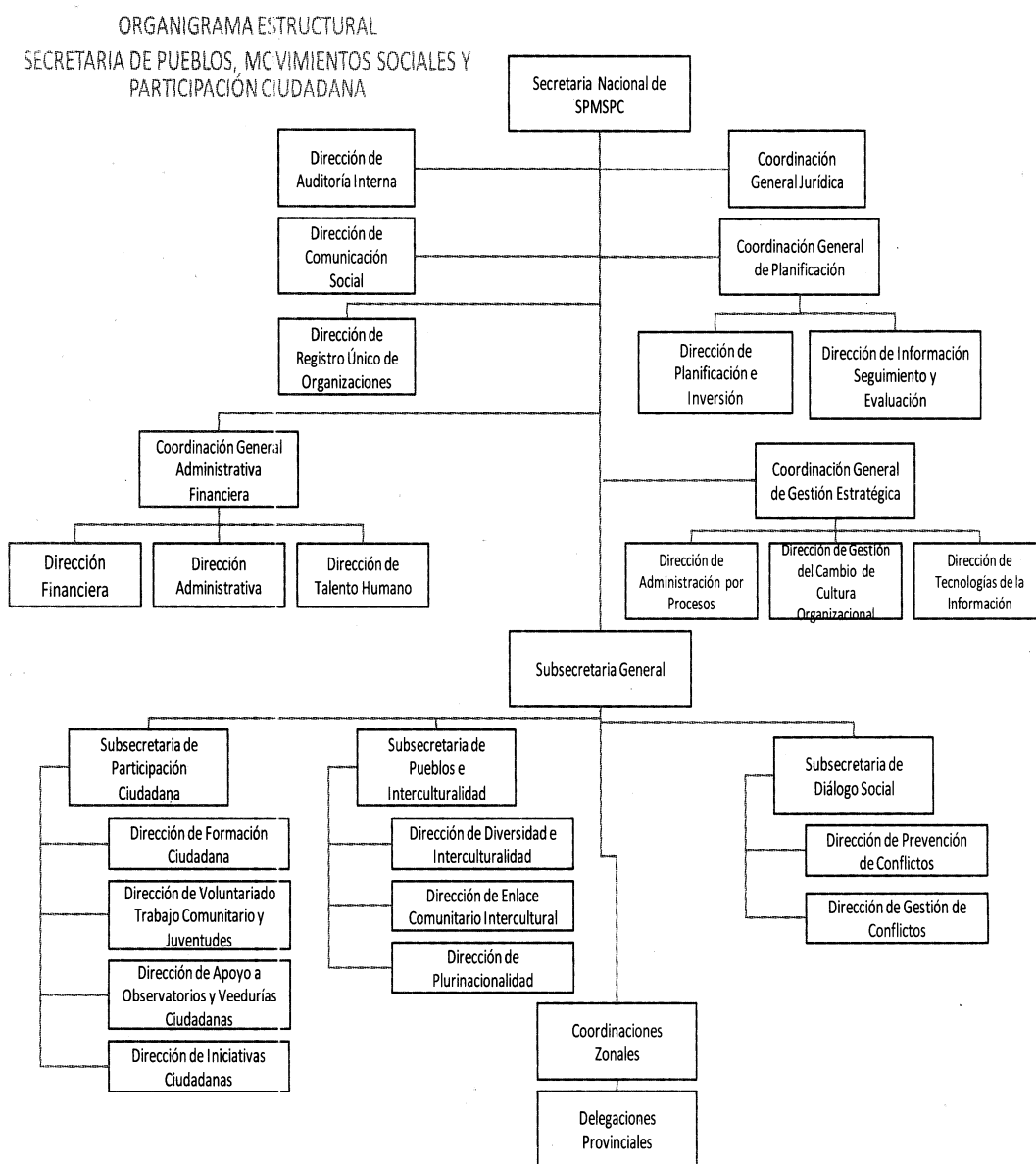
**4.- Procesos Desconcentrados**

- 4.1 Coordinaciones Regionales
- 4.2 Delegaciones Provinciales

**Art. 5.-** Sustituir el literal c) del Art. 9, por el siguiente:



c) ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



**Art. 6.** Sustituir el literal a) del numeral 3.1.1 del Art. 10, por el siguiente:

- a) **Misión.-** Asesorar y coordinar la formulación e implementación de las políticas de participación ciudadana intercultural, fortalecimiento de organizaciones sociales, y, diálogo social; liderar la planificación institucional, la cooperación nacional e internacional, los convenios interinstitucionales e internacionales; e implementar un sistema de variables socio económicas que coadyuven en la gestión de la SPMSPC.

Esta unidad administrativa está representada por el/la Coordinadora General de Planificación,

**Art. 7.-** Sustituir el numeral 14 del literal b) del numeral 3.1.1 del Art. 10, por el siguiente:

- 14) Determinar, estructurar y analizar variables sociales relevantes para la gestión de la SPPC.

**Art. 8.-** Suprimir el numeral 8 del literal b) del numeral 3.1.1.1 del Art. 10; y, reemplazar el numeral 9 por numeral 8 del mismo literal.

**Art. 9.-** Al final del numeral 8 del literal b) del numeral 3.1.1.1 del Art. 10, eliminar la letra "y," e incorporar los siguientes numerales:

9. Registrar y certificar las solicitudes para la ejecución de las actividades según el POA; y,

10. Coordinar la formulación del GPR (despliegue).

**Art. 10.-** Sustituir el numeral 6 del literal c) del numeral 3.1.1.1 del Art. 10, por el siguiente: "6. Portafolio de programas y proyectos priorizados por SENPLADES y el MCPGADs;"

**Art. 11.-** Suprimir el numeral 7 del literal c) del numeral 3.1.1.1 del Art. 10 e incorporar los siguientes numerales:

7. Lincamientos consensuados para la formulación del GPR; y,

8. Registro de las certificaciones de actividad según el POA, por unidades operativas.

**Art. 12.-** Sustituir el numeral 3.1.1.2 del Art. 10 por el siguiente:

### **3.1.1.2 Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación**

**a) Misión.-** Generar y analizar información estadística de variables que caractericen la participación ciudadana, de los pueblos, nacionalidades; y, efectuar el monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, los planes plurianuales, plan estratégico, planes operativos, planes de inversión, convenios nacionales e internacionales y de la asistencia técnica.

**Responsable:** Director/a de Información, Seguimiento y Evaluación

### **b) Atribuciones y Responsabilidades**

1. Efectuar el seguimiento a los planes plurianuales;
2. Definir los lineamientos para el monitoreo y seguimiento de planes institucionales;
3. Establecer los lineamientos del sistema de seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos;
4. Realizar la evaluación de la ejecución de planes, programas, proyectos y asistencias técnicas;
5. Coordinar el seguimiento y evaluación de los convenios nacionales e internacionales;
6. Efectuar el seguimiento y evaluación de los procesos de desconcentración y descentralización;
7. Liderar y consolidar los reportes de rendición de cuentas y transparencia institucional;
8. Recopilar y consolidar información para la formulación de políticas públicas institucionales;
9. Proveer información de la gestión institucional para la toma de decisiones;
10. Efectuar el monitoreo y evaluación del desempeño institucional;

11. Coordinar la gestión del seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos con SENPLADES y con otras instituciones;

12. Monitorear las solicitudes de certificaciones de actividad según el POA; y,

13. Monitorear los compromisos presidenciales y de gabinetes itinerantes.

### **c) Productos**

1. Informes de monitoreo y seguimiento al plan plurianual, planes operativos y proyectos;
2. Informes de evaluación de planes, programas y proyectos;
3. Informes de seguimiento y evaluación de convenios nacionales e internacionales;
4. Reportes mensuales de rendición de cuentas, transparencia institucional y toma de decisiones;
5. Informes del seguimiento y evaluación al desempeño institucional;
6. Reporte de las certificaciones de actividad emitidas por la Dirección de Planificación e Inversión; y,
7. Reporte estadístico de las variables de impacto de la SPMSPC.

**Art. 13.-** Luego del numeral 3.1.2 del Art. 10, literal c), subnumeral 6, literal d), incorporar el siguiente numeral:

### **3.1.3 Coordinación General de Gestión Estratégica**

#### **a) MISIÓN:**

Ejecutar, dar seguimiento y controlar la planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública, de acuerdo a las necesidades en este ámbito de la institución y en base a las políticas y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública, que permitan entregar al ciudadano bienes y servicios de calidad.

**Responsable:** Coordinador/a General de Gestión Estratégica

#### **b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CGGE:**

1. Difundir, aplicar y controlar la normativa y las políticas de la planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública que emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

2. Ser responsable del uso y de la correcta aplicación de Gobierno por Resultados y de las herramientas creadas para el efecto, supervisar el cuadro de mando integral y recomendar acciones preventivas y correctivas sobre la planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública, basados en los lineamientos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
3. Asesorar a las máximas autoridades y dependencias institucionales en materia de planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública;
4. Ser el canal para la comunicación de la Institución y sus adscritas con la Secretaría Nacional de la Administración Pública en materia de planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública;
5. Coordinar e implementar el modelo de gestión por procesos de la Institución basado en los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
6. Diseñar, promover, coordinar y ejecutar proyectos en materia de planificación estratégica operativa, los planes de mejora de la calidad en la gestión pública a través de la eficiente gestión por procesos, gestión de proyectos, tecnologías de la información, gestión de cambio de la cultura organizacional e innovación de la gestión pública, que mejoren los servicios públicos que ofrece la institución;
7. Dirigir y supervisar la correcta interacción de los procesos en la cadena de valor de la institución, así como de verificar el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de los procesos, en coordinación con las diferentes áreas de la Institución para alcanzar las metas de calidad de gestión, establecidas a nivel central y desconcentrados;
8. Sugerir a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, políticas, reglamentos, procesos y procedimientos en temas de gestión estratégica que permitan implementar un sistema integrado de gestión;
9. Estructurar y coordinar la ejecución de la planificación anual de las unidades de gestión estratégica; y,
10. Las demás actividades y responsabilidades asignadas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Para cumplir con sus objetivos institucionales esta Coordinación se compone de tres direcciones:

### 3.1.3.1 ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS

#### • DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS

##### a) MISIÓN:

Garantizar la implementación del modelo de gestión de procesos en la institución, con el fin de alcanzar una gestión institucional de calidad y una cultura de mejora continua, que generen productos y servicios públicos respondan a las necesidades de los/las ciudadanos/as.

**Responsable:** Director de Administración de procesos.

##### b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

1. Implementar la gestión por procesos en la institución mediante la Norma Técnica de Gestión de Procesos, otras normativas y guías metodológicas desarrolladas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
2. Asesorar e intervenir en la institución en temas relacionados a la gestión de procesos y calidad;
3. Realizar estudios técnicos que contribuyan a articular y diseñar herramientas para implementar mejores prácticas en la gestión de los procesos institucionales;
4. Realizar diagnósticos sobre la situación actual y deseada de la institución en relación a la gestión de los procesos institucionales, además del impacto de los cambios generados por la implementación de los proyectos de mejora de procesos;
5. Capacitar al equipo de procesos y a los usuarios en la normativa y lineamientos técnicos para la eficiente gestión de procesos;
6. Administrar el catálogo de procesos de la institución;
7. Promover e implementar planes, programas y proyectos de mejora de procesos;
8. Asegurar la calidad de los procesos mediante la gestión de programas de monitoreo de procesos en la institución y administración de los procesos dentro del ciclo de mejora continua;
9. Gestionar el Sistema de Administración de Procesos mediante herramientas tecnológicas y metodologías de uso que promueva la SNAP; y,
10. Las demás actividades y responsabilidades asignadas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

##### c) PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Catálogo de procesos y productos actualizados;
2. Mapa de procesos;
3. Procesos críticos priorizados;



4. Matriz de selección de procesos;
5. Fichas de procesos;
6. Flujos de procesos situación actual (AS-IS);
7. Método de recolección de datos para la medición de procesos;
8. Indicadores de los procesos con sus responsables (sistema de monitoreo de procesos);
9. Líneas base de los indicadores de los procesos;
10. Manual de procesos mejorados (TO-BE);
11. Metas de los indicadores establecidas;
12. Informe de acciones de mejora a implementar;
13. Informe de mejoras implementadas;
14. Procesos optimizados y automatizados (cuando aplique);
15. Estrategias de implementación;
16. Reportes de retroalimentación;
17. Informes periódicos sobre la gestión de procesos, avance y resultados de implementación de procesos mejorados;
18. Cronograma de levantamiento, análisis e implementación de procesos;
19. Informes de seguimiento y evaluación de procesos;
20. Informe diagnóstico institucional sobre gestión de procesos;
21. Información institucional ingresada y depurada en GPR;
22. Sistema de innovación en la gestión pública;
23. Sistema de administración de mejora continua implementado y funcionado;
24. Plan de asesoría y comunicación interna y externa sobre la gestión de procesos; y,
25. Estudios técnicos de gestión de procesos.

### 3.1.3.2 DIRECCIÓN DE CAMBIO DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL

#### a) MISIÓN:

Visualizar, administrar, implementar y supervisar las mejores prácticas de procesos de transformación transversales dentro y fuera de la institución, a través de la gestión institucional y empoderamiento a los servidores públicos, orientando a un desarrollo continuo de la cultura organizacional y/o madurez institucional.

**RESPONSABLE:** Director de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional

#### b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

1. Implementar las metodologías, herramientas y proyectos de gestión del cambio;
2. Realizar la medición de clima laboral y cultura organizacional conforme a los lineamientos de la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
3. Realizar la medición y/o diagnóstico de la madurez institucional a través de las herramientas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
4. Coordinar la implementación de los planes de acción derivados de la medición de clima, cultura y madurez institucional con todas las unidades;
5. Planificar, promover, coordinar e implementar el proceso de reestructuración institucional en coordinación con la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
6. Reportar mensualmente los avances y resultados de la implementación del modelo de reestructuración conforme a la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional;
7. Elaborar e implementar políticas y/o estrategias transversales de gestión Institucional en coordinación con la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
8. Proponer y coordinar proyectos de innovación institucional con el Coordinador General de Gestión Estratégica;
9. Proponer e implementar planes de capacitación sobre procesos de gestión del cambio en toda la institución;
10. Conformar y supervisar a equipos de alto rendimiento internos y externos para procesos de cambios institucionales;
11. Coordinar e implementar las herramientas complementarias de acuerdo con la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional;
12. Coordinar e implementar el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y Riesgos Laborales;
13. Coordinar e implementar buenas prácticas sobre los procesos de responsabilidad social y ambiental; y,
14. Las demás actividades y responsabilidades asignadas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

**c) PRODUCTOS Y SERVICIOS:**

1. Emisión de políticas, herramientas y proyectos de gestión del cambio implementados;
2. Informes de avances y resultados de la implementación del modelo de restructuración;
3. Medición de clima y cultura organizacional y planes de acción;
4. Medición y/o diagnóstico institucional anual;
5. Proyectos de innovación institucional;
6. Planes de capacitación de gestión del cambio;
7. Informe de avance del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y Riesgos Laborales;
8. Políticas y prácticas de responsabilidad social y ambiental implementadas; e,
9. Implementar herramientas complementarias de la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional.

**3.1.3.3 ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:**

**• DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**a) MISIÓN**

Planear y ejecutar proyectos y procesos de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para la aplicación de políticas públicas y mejora de la gestión institucional y de los servicios a la ciudadanía, así como garantizar la operación de los sistemas y servicios informáticos, gestionar la seguridad informática, brindar soporte técnico en herramientas, aplicaciones, sistemas y servicios informáticos de la institución, e implementar la interoperabilidad con otras entidades.

**RESPONSABLE:** Director de Unidades de Tecnología de Información.

**b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

1. Formular y ejecutar los planes estratégico y operativo de las Tecnologías de la Información (TI), alineados al plan estratégico institucional y a las políticas que dicte el gobierno en esta materia;
2. Dirigir, coordinar y controlar los procesos y proyectos de TI, así como los recursos humanos, físicos, de infraestructura tecnológica y financieros;
3. Gestionar la aprobación de la ejecución de proyectos de TI, de acuerdo a la norma vigente establecida por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

4. Proponer, implementar y controlar la aplicación de políticas y normativas para el uso de las TI alineadas a las políticas que dicte la Secretaría Nacional de la Administración Pública en esta materia;
5. Ejecutar y participar de manera activa para el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental;
6. Implementar el Sistema de Seguridad de la Información en la institución, basadas en las normas técnicas Ecuatorianas emitidas por las instituciones competentes y en los lineamientos de seguridad informática emitidos por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
7. Gestionar el ciclo de vida de las aplicaciones y sistemas informáticos para automatizar y mejorar procesos institucionales y trámites ciudadanos;
8. Asegurar el soporte técnico, capacidad, disponibilidad y continuidad de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos, así como de los recursos financieros, físicos, hardware, software y humanos, suficientes para el funcionamiento de la unidad;
9. Conformar y dirigir el Comité de Gestión de las TI, con los directores y asesores de la entidad, para analizar los requerimientos de implementación de aplicativos, sistemas y servicios informáticos;
10. Medir los indicadores de los procesos, de la ejecución de los proyectos y los acuerdos de niveles de servicios informáticos establecidos;
11. Analizar periódicamente los procesos, procedimientos, funciones, y metodologías de trabajo, a fin de consolidarlos, estandarizarlos, optimizarlos y actualizarlos;
12. Elaborar informes de gestión y rendición de cuentas respecto de las actividades del área;
13. Brindar asesoramiento en materia de TI a las autoridades de la institución; y,
14. Las demás actividades y responsabilidades asignadas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**c) PRODUCTOS Y SERVICIOS**

1. Planes estratégicos y operativos de las Tecnologías de la Información (T.I.) formulados y ejecutados;
2. Procesos y proyectos de T.I. coordinados, controlados, documentados y respaldados por registros que evidencien su ejecución;
3. Estándares, metodologías, arquitecturas, tecnologías, e infraestructura de tecnologías adecuados, a las necesidades de la institución, a tendencias tecnológicas, a buenas prácticas y a disposiciones gubernamentales;

4. Proyectos de T.I., formulados y gestionados ante la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

No. 1466

5. Políticas y normativas para el uso de las T.I. implementadas y controladas, acordadas por la Secretaría Nacional

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

6. Sistemas y aplicaciones desarrollados para inter-operar con otros sistemas gubernamentales;

**Considerando:**

7. Esquema gubernamental de seguridad de la información implementado y controlado en la institución;

8. Aplicaciones y sistemas informáticos desarrollados para mejorar procesos institucionales;

9. Soporte técnico informático otorgado con calidad;

10. Aplicativos, sistemas y servicios informáticos disponibles acorde a los niveles de servicio;

11. Informes del Comité de Gestión de las T.I.;

12. Informes de medición, análisis y mejora del desempeño de los procesos, de la ejecución de los proyectos y los acuerdos de niveles de servicios informáticos establecidos;

13. Informes de gestión y rendición de cuentas respecto de las actividades del área; y,

14. Informes de asesorías en materia de T.I. dirigidos a las autoridades de la institución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, en su artículo 14 garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; declarando además de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la precitada máxima norma nacional establece en su artículo 323 que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiéndose toda forma de confiscación;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 de fecha 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 dispone que cuando la máxima autoridad de una institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley;

**Art. 14.-** Reemplazar los numerales 3.1.3 y 3.1.4 del Art. 10, por los siguientes números: 3.1.4 y 3.1.5.

Que, la vigente Codificación del Código de Procedimiento Civil, publicada en el Registro Oficial No. 58 de fecha 12 de julio del 2005 establece en su artículo 783 que la declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo. Enuncia además dicho precepto legal que la declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial;

**Art. 15.-** Suprimir el numeral 3.2.1.3 del Art. 10.

**Art. 16.-** Eliminar el numeral 11 del literal c) del numeral 3.2.1.4 del Art. 10.

**Art. 17.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 de fecha 12 de Mayo del 2009, en su artículo 62 norma la instrumentación de la Declaratoria de Utilidad Pública sobre bienes de propiedad privada, indicándose además que se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario, la inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de enero del 2013.

f.) Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Que, por medio de los Acuerdos Ministeriales Nos. 48 y 164 de fechas 30 de marzo y 13 de septiembre del 2010, en su orden, esta Cartera de Estado declaró Área Nacional de Recreación una extensión total de 602.05 hectáreas, estableciendo además la incorporación de dicho territorio ubicado en la ciudadela Los Samarres de la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas al Patrimonio Natural de Áreas Protegidas del Estado;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-RL-2010-194 firmado el 21 de junio del 2010, en respuesta a los oficios Nos. MAE-SPA-2010-0770 y MAE-DNPMC-2010-0107, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, aprueba y emite el dictamen de prioridad al proyecto "Generación y Restauración de Áreas Verdes para la ciudad de Guayaquil - Guayaquil Ecológico";

Que, uno de los componentes principales del proyecto "Generación y Restauración de Áreas Verdes para la ciudad de Guayaquil - Guayaquil Ecológico", es el denominado Parque Samarres, a construirse en el Área Nacional de Recreación 'Los Samarres';

Que, se cuenta con sendos certificados de avalúos suscritos por el Subdirector de Urbanismo, Avalúos y Registro del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil), circunscripción territorial a la que pertenecen los predios objeto de esta declaración de utilidad pública;

Que, se cuenta con los certificados de historia de dominio y gravámenes con las respectivas fichas registrales de los predios sometidos a la presente declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata, emitidos por el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil;

Que, por medio del oficio No. MINFIN-DM-2012-0564 del 25 de septiembre del 2012, el señor Ministro de Finanzas, economista Patricio Rivera Yáñez, certificó que la entidad cuenta con la disponibilidad actual y futura, de USD \$ 32'363,728.73 para adquirir los lotes Norte y Sur que colindan con el ANR Los Samarres, que hacen un total de 193,43 hectáreas dentro del Proyecto Generación y Restauración de Áreas Verdes para la ciudad de Guayaquil, Guayaquil Ecológico;

Que, para el Ministerio del Ambiente de la República del Ecuador resulta necesaria y urgente la adquisición de los siguientes predios que se hacen constar conforme el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO CATASTRAL	PROPIETARIO	ÁREA
1	90-0798-000-0-0-0	SECRETARIA NACIONAL DE INFORMACIÓN PUBLICA (SENDIP)	184.900.00 m2
2	90-2308-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	4.967.80 m2
3	90-2309-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	10.110.00 m2
4	90-2310-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	19.447.00 m2
5	90-2332-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	4.306.94 m2
6	90-2329-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	8.748.90 m2
7	90-2330-000-0-0-0	M.I. MLIÑICIPALIDAD DE GUAYAQUIL	3.612.43 m2
8	90-2331-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	15.143.39 m2
9	90-2333-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	12.685.32 m2
10	90-2334-000-0-0-0	M.I. MLIÑICIPALIDAD DE GUAYAQUIL	1.912.15 m2
11	90-2335-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	3.996.05 m2
12	90-2336-000-0-0-0	M.I. MLMCIPALIDAD DE GUAYAQUIL	20.085.90 m2
13	90-2337-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	10.966.17 m2
14	90-2338-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	13.001.32 m2
15	90-2339-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	5.824.97 m2
16	90-2397-000-0-0-0	FIDEICOMISO HUANCAVILCA III	8.349.30 m2

17	90-0780-001-0-0-0	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	578.550.00 m2
18	90-0780-005-0-0-0-1	INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS	1'046.801.40 m2
TOTAL DEL SUMATORIO DE LAS ÁREAS A EXPROPIAR			1'953,439.04 m2

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en la demás normativa conexa;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar a favor de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata con carácter de urgente los siguientes bienes inmuebles signados con códigos catastrales No. 90-0798-000-0-0-0 de propiedad de la SECRETARÍA NACIONAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA (SENDIP); Nos. 90-2308-000-0-0-0, 90-2309-000-0-0-0, 90-2310-000-0-0-0, 90-2332-000-0-0-0, 90-2329-000-0-0-0, 90-2331-000-0-0-0, 90-2333-000-0-0-0, 90-2335-000-0-0-0, 90-2337-000-0-0-0, 90-2338-000-0-0-0, 90-2339-000-0-0-0, 90-2397-000-0-0-0 de propiedad del FIDEICOMISO HUANCAVILCA III; Nos. 90-2330-000-0-0-0, 90-2334-000-0-0-0 y 90-2336-000-0-0-0 de propiedad de la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; No. 90-0780-001-0-0-0 de propiedad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; y, No. 90-0780-005-0-0-0-1 de propiedad del INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS;

**Art. 2.-** Notificar respecto del contenido del presente acto administrativo a los legítimos propietarios y a toda persona natural o jurídica que tuviere derechos reales sobre cada uno de los predios a expropiarse, para ser considerados en este proceso;

**Art. 3.-** Autorizar a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera de esta Cartera de Estado, para que pueda convenir en arreglo extrajudicial en el caso de ser necesario con los sujetos de derecho constantes en el artículo precedente de esta declaratoria, respecto de los bienes inmuebles a expropiarse, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 62 de su Reglamento de aplicación;

**Art. 4.-** Incorpórese a la presente declaratoria los Certificados de hipotecas y gravámenes emitidos por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, respecto de los bienes a expropiarse a partir de la presente acto administrativo; y,

**Art. 5.-** Encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, la ejecución de la presente Resolución; y,

**Art. 6.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su respectiva promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Guayaquil D.M., 04 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 1551**

**Msc. Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de



Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y per consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial No. 076, suscrito el 4 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, establece que las personas jurídicas que hayan iniciado el proceso para la obtención de Licencias de Aprovechamiento Forestal Especial, culminaran dicho proceso hasta la obtención de las mismas

Que, la disposición transitoria segunda del Acuerdo Ministerial No. 076, suscrito el 4 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 167 del 14 de agosto del 2012 dispone que los proyectos públicos, que requieran ampliación del área afectar, deberán presentar un Inventario de Recursos Forestales, que pasará a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, sujetándose a los requisitos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo antes mencionado;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, establece, que en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observan las disposiciones relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento:

Que, mediante Resolución DE-10-025, suscrita el 13 de julio del 2010, el Consejo Nacional de Electricidad, resolvió otorgar Licencia Ambiental No. 012/10, para la construcción y operación de la L/ST Quinindé 1, Quinindé 2, Las Golondrinas y S/E asociadas, Quinindé 2 y Las Golondrinas, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante certificado de inscripción de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) No. 154, de fecha 25 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental certifica que la

Corporación Nacional de Electricidad S.A. Esmeraldas, tiene inscrito la aprobación EIA del proyecto "Construcción y Operación de la L/ST Quinindé 1, Quinindé 2, Las Golondrinas y S/E asociadas, Quinindé 2 y Las Golondrinas", en el folio de registro de Fichas y Licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3720 de fecha 13 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica la inscripción del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), del proyecto "Construcción y Operación de la L/ST Quinindé 1, Quinindé 2, Las Golondrinas y S/E asociadas, Quinindé 2 y Las Golondrinas", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en el registro nacional de las fichas y licencias ambientales del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución DE-010-038, suscrita el 29 de septiembre del 2010, el Consejo Nacional de Electricidad, resolvió imponer el carácter de obligatorio, la servidumbre de tránsito para obras de electrificación, sobre una parte de los inmuebles en los cuales se construirá y atravesará la Línea de Transmisión L/T de 60 Kv y 33.25 km de longitud entre la Subestación S/E Quinindé en operación y las nueva Subestación S/E Quinindé 2 y Las Golondrinas;

Que, mediante memorando No. MAE-DPE-2011-5269 de fecha 9 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite a la Dirección Nacional Forestal, el "Plan de Aprovechamiento Forestal de Proyecto Línea de Subtransmisión en Dos Tramos desde la Subestación Quinindé 1, hasta la Nueva Subestación Quinindé 2 a 69 KV y desde Quinindé 2, hasta la nueva subestación Las Golondrinas";

Que, mediante informe técnico de diciembre del 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, determina que la Corporación Nacional de Electricidad Regional Esmeraldas deberá cumplir con lo que establece los Estudios de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental, procurando no causar daño al entorno natural de la zona;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0008 de fecha 5 de enero del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica que por el "Plan de Aprovechamiento Forestal de Proyecto Línea de Subtransmisión en Dos Tramos desde la Subestación Quinindé 1, hasta la Nueva Subestación Quinindé 2 a 69 KV y desde Quinindé 2, hasta la nueva subestación Las Golondrinas", se ha establecido un volumen de madera en pie de monte por 1052.3 m<sup>3</sup> por lo que la Corporación Nacional de Electricidad S.A. Esmeraldas, deberá realizar un depósito de USD. 3156,90 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE), y USD. 55,00 (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es USD. 3.00 por m<sup>3</sup> (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. CNEL-ESM-GR-2012-0338-0 de fecha 14 de septiembre del 2012, Corporación Nacional de Electricidad S.A. Esmeraldas, comunica al Director Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente de conformidad al memorando No. MAE-DNF-2012-0008 de fecha 5 de enero del 2012, se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de pie de monte y la tasa forestal; y adjunta el comprobante original de pago realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 3156,90 y 55,00 USD (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1560 de fecha 1 de octubre del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la \* emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto Línea de Subtransmisión en Dos Tramos desde la Subestación Quinindé 1, hasta la Nueva Subestación Quinindé 2 a 69 KV y desde Quinindé 2, hasta la nueva subestación Las Golondrinas, a favor de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. Esmeraldas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135 del 25 de septiembre del 2012, se delegaron las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova para el período comprendido del 12 al 21 de octubre del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Corporación Nacional de Electricidad S.A. Esmeraldas, para el aprovechamiento de 1052.3 m3 (MIL CINCUENTA Y DOS CON TRES METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el "Plan de Aprovechamiento Forestal de Proyecto Línea de Subtransmisión en Dos Tramos desde la Subestación Quinindé 1, hasta la Nueva Subestación Quinindé 2 a 69 KV y desde Quinindé 2, hasta la nueva subestación Las Golondrinas", ubicado en la Región Sur- occidental de la Provincia de Esmeraldas, a lo largo de la carretera Quinindé- Las Golondrinas, en los recintos La Primavera, La Segunda, La Tercera, La Cuarta, La Quinta, La Sexta o Simón Bolívar y Buenos Aires.

**PROYECTO LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN EN DOS TRAMOS DESDE LA SUBESTACIÓN QUININDÉ 1, EN OPERACIÓN HASTA LA NUEVA SUBESTACIÓN QUININDÉ 2 A 69KV Y DESDE QUININDÉ 2, HASTA LA NUEVA SUBESTACIÓN LAS GOLONDRINAS**

**Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR**

No.	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
		WGS84	WGS84
1	SUBESTACIÓN QUININDÉ	10036,261	672,094
2	VI	10035,998	672,401
3	V2	10035,523	672,939
4	V3	10035,749	673,261
5	V4	10036,185	673,707
6	V5	10 036,029	674,873
7	V6	10 035,289	675,602
8	V7	10035,277	676,927
9	V8	10035,916	677,394
10	V9	10036,247	678,211
11	VIO	LO'036,257	679,876
12	VII	10036,818	680,361
13	V12	10036,795	681,098
14	V13	10 036,795	681,358
15	V14	10 035,773	681,767
16	V15	10035,389	682,162
17	V16	10035,389	683,291
18	V17	10 034,949	684,093
19	V18	10 034,798	684,425
20	V19	10034,685	684,758

No.	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
		WGS84	WGS84
21	V20	10 034,366	685,449
22	V21	10 033,959	688,578
23	V22	10033,674	689,836
24	V23	10 033,782	690,242
25	V24	10 033,721	691,738
26	V25	10 033,733	691,941
27	V26	10'033,728	692,146
28	V27	10033,720	692,221
29	V28	10033,711	692,365
30	V29	10 033,697	692,565
31	V30	10033,675	692,751
32	V31	10 033,602	694,252
33	V32	10 033,603	694,250
34	V33	10034,012	694,279
35	V34	10033,941	696,212
36	V35	10 033,935	696,512
37	V36	10 033,873	698,006
38	V37	10 033,930	698,343
39	V38	10034,462	698,434
40	<b>SUBESTACIÓN LAS GOLONDRINAS</b>	10 035,492	698,389

Ubicado en la Región Sur- occidental de la Provincia de Esmeraldas, a lo largo de la carretera Quinindé- Las Golondrinas, en los recintos La Primavera, La Segunda, La Tercera, La Cuarta, La Quinta, La Sexta o Simón Bolívar y Buenos Aires.

**Art. 2.-** La Corporación Nacional de Electricidad S.A. Esmeraldas, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley.

Además se obliga a:

- Informar cuando la actividad del "Plan de Aprovechamiento Forestal de Proyecto Línea de Subtransmisión en Dos Tramos desde la Subestación Quinindé 1, hasta la Nueva Subestación Quinindé 2 a 69 KV y desde Quinindé 2, hasta la nueva subestación Las Golondrinas", haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los

procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 19 de octubre de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1551**

**LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN EN DOS TRAMOS DESDE LA SUBESTACIÓN QUININDÉ 1, EN OPERACIÓN HASTA LA NUEVA SUBESTACIÓN QUININDÉ 2 A 69KV Y DESDE QUININDÉ 2, HASTA LA NUEVA SUBESTACIÓN LAS GOLONDRINAS**

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Corporación Nacional de Electricidad S.A. Esmeraldas, para el aprovechamiento de 1052.3 m3 (MIL CINCUENTA Y DOS CON TRES METROS CÚBICOS DE MADERA EN

PIE), para el "Plan de Aprovechamiento Forestal de Proyecto Línea de Subtransmisión en Dos Tramos desde la Subestación Quinindé 1, hasta la Nueva Subestación Quinindé 2 a 69 KV y desde Quinindé 2, hasta la nueva subestación Las Golondrinas", ubicado en la Región Sur-occidental de la Provincia de Esmeraldas, a lo largo de la carretera Quinindé- Las Golondrinas, en los recintos La Primavera, la Segunda, La Tercera, La Cuarto, La Quinta, La Sexta o Simón Bolívar y Buenos Aires.

**PROYECTO LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN EN DOS TRAMOS DESDE LA SUBESTACIÓN QUININDÉ 1, EN OPERACIÓN HASTA LA NUEVA SUBESTACIÓN QUININDÉ 2 A 69KV Y DESDE QUININDÉ 2, HASTA LA NUEVA SUBESTACIÓN LAS GOLONDRINAS**

Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

No.	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
		WGS84	WGS84
1	SUBESTACIÓN QUININDÉ	10 036,261	672,094
2	VI	10035,998	672,401
3	V2	10035,523	672,939
4	V3	10035,749	673,261
5	V4	10036,185	673,707
6	V5	10036,029	674,873
7	V6	10035,289	675,602
8	V7	10035,277	676,927
9	V8	10035,916	677,394
10	V9	10036,247	678,211
11	V10	10036,257	679,876
12	V11	10036,818	680,361
13	V12	10036,795	681,098
14	V13	10036,795	681,358
15	V14	10035,773	681,767
16	V15	10 035,389	682,162
17	V16	10035,389	683,291
18	V17	10034,949	684,093
19	V18	10034,798	684,425
20	V19	10 034,685	684,758
21	V20	10034,366	685,449
22	V21	10033,959	688,578
23	V22	10033,674	689,836
24	V23	10 033,782	690,242
25	V24	10033,721	691,738
26	V25	10 033,733	691,941
27	V26	10 033,728	692,146
28	V27	10 033,720	692,221
29	V28	10033,711	692,365
30	V29	10 033,697	692,565
31	V30	10033,675	692,751
32	V31	10033,602	694,252
33	V32	10033,603	694,250
34	V33	10 034,012	694,279
35	V34	10 033,941	696,212
36	V35	10 033,935	696,512
37	V36	10033,873	698,006
38	V37	10033,930	698,343
39	V38	10 034,462	698,434
40	SUBESTACIÓN LAS GOLONDRINAS	10035,492	698,389

Ubicado en la Región Sur- occidental de la Provincia de Esmeraldas, a lo largo de la carretera Quinindé- Las Golondrinas, en los recintos La Primavera, La Segunda, La Tercera, La Cuarto, La Quinta, La Sexta o Simón Bolívar y Buenos Aires.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Corporación Nacional de Electricidad S.A. Esmeraldas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de *k* regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, la Corporación Nacional de Electricidad S.A. Esmeraldas, previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual de aera presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas , por parte de la Corporación Nacional án Electricidad S.A. Esmeraldas, en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición; en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone la inscripción de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Esmeraldas.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 19 de octubre de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N°1827

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13 reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, el inciso segundo del Art. 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 30 de noviembre de 1998, se establece que las corporaciones o fundaciones aprobadas por el Presidente de la República deberán registrarse en el Ministerio correspondiente de acuerdo a su competencia, bajo cuyo control queda la organización, éste ejercerá todos los autos de autoridad incluyendo la facultad de aprobar reformas estatutarias.

de la publicación original. Favor verificar con imagen.



Que, el Director Ejecutivo del Fondo Ambiental Nacional, mediante oficio N° 2012-0665 del 09 de octubre de 2012, solicita a este Ministerio el registro de la organización Fondo Ambiental Nacional (FAN) por ser sus objetivos de competencia de esta Cartera de Estado.

Que, el Fondo Ambiental Nacional, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3409 publicado en el Registro Oficial No. 865 del 18 de Enero de 1996 como entidad de Derecho Privado con personería jurídica propia, reformando sus estatutos mediante Decreto Ejecutivo No. 2820 publicado en el Registro Oficial No. 622 del 19 de Julio de 2002.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 239, publicado en el Registro Oficial N° 611 del 05 de enero de 2012, se expide el Instructivo para la aprobación, codificación y reforma de estatutos, registro de socios, directiva acreditación y validación, disolución y liquidación de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXIX del Libro I del Código Civil, mismo que fue reformado parcialmente mediante Acuerdo Ministerial N° 168 de fecha 09 de noviembre de 2012;

Que, en el inciso final del Art. 22 del Instructivo mencionado en el considerando anterior, se establece que para el registro de las organizaciones creadas mediante Decreto Ejecutivo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Miembros y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, se deberá adjuntar la solicitud, acompañada de todos los documentos habilitantes.

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N°. 3054 publicado en el Registro Oficial N°. 660 del 11 de septiembre del 2002; en el Decreto Ejecutivo 339 de publicado en el Registro Oficial No. 77 del 30 de noviembre de 1998 y 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Registrar en esta Cartera de Estado al Fondo Ambiental Nacional, aprobado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 3409, publicado en el Registro Oficial N° 865 del 18 de enero de 1996 y reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 2820 del 11 de julio del 2002 publicado en el Registro Oficial No. 622 del 19 de julio de 2002.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros del Directorio a las siguientes personas; conforme al estatuto vigente:

- Gladys Lorena Tapia Núñez (Ministerio del Ambiente).
- Ximena Díaz Reinoso - Sector Académico (Consejo de Educación Superior CES)
- José Guarderas Hidalgo - Sector Productivo Federación Nacional de Cámaras del Ecuador)
- Martha Núñez Cañizares - Sector Ambientalista (CEDENMA)

- Paúl Palacios Martínez - Miembro designado por el Directorio (Presidente del Directorio).
- Roberto Beltrán Zambrano - Miembro designado por el Directorio
- Sonia Carabajo Quiñonez - Miembro designado por el Directorio
- Diego Burneo Aguirre - Secretario del Directorio

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de esta Resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** La presente Resolución tendrá vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 16 de noviembre de 2012.

COMUNÍQUESE.-

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 1846**

**Ab. Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial No. 076, suscrito el 4 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, establece que las personas jurídicas que hayan iniciado el proceso para la obtención de Licencias de Aprovechamiento Forestal Especial, culminarán dicho proceso hasta la obtención de las mismas;

Que, mediante Resolución No. 132 suscrita el 25 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió aprobar a la Compañía Aurelian Ecuador S.A., la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, del Proyecto La Rampa Fase de Exploración Avanzada del Proyecto Fruta del Norte, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Resolución No. 1282 suscrita el 28 de septiembre del 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió ampliar el área de aprovechamiento, a la Compañía Aurelian Ecuador S.A., de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, del Proyecto La Rampa Fase de Exploración Avanzada del Proyecto Fruta del Norte, para el aprovechamiento de 19.63 m<sup>3</sup>, (DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 1.89 ha, para el Plan de Aprovechamiento Forestal para la Fase de Exploración Avanzada del Proyecto Fruta del Norte", ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio KE-Q-502-012 de fecha 6 de julio del 2012, la Compañía Aurelian Ecuador S.A., remite a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, el Plan de Aprovechamiento Forestal, dentro del Proyecto Fruta del Norte;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1729 de fecha 19 de octubre del 2012, la Dirección Nacional Forestal comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, que del informe de seguimiento del Proyecto Fruta del Norte, se desprende que el avance del proyecto es del 40 % en la construcción de la rampa de exploración y un 20% del área que se solicitó la ampliación de extensión de la LAFE, al haberse presentado la solicitud con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 76, publicado mediante Registro Oficial No. 766 de fecha 14 de agosto del 2012, se recomienda extender la vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial por el lapso de un año;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1353 de fecha 9 de noviembre del 2012, el señor Presidente de la República del Ecuador, encarga a la Ab. Gladys Lorena Tapia Núñez, el Ministerio del Ambiente, y;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ampliar el plazo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial otorgada mediante Resolución No. 132 de fecha 25 de febrero del 2011 y ampliada en el área de aprovechamiento con la Resolución No. 1282 de fecha 28 de septiembre del 2011, por el lapso de un año, a partir de la fecha de su emisión y entrega al beneficiario, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009.

**Art. 2.-** La Compañía Aurelian Ecuador S.A., estará sujeta a las obligaciones adquiridas en la Resoluciones Nos. 132 y 1282 suscritas el 25 de febrero del 2011 y el 28 de septiembre del 2011, respectivamente, además de las contenidas en la Normativa Ambiental vigente.

Se dispone la inscripción de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 20 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

¡MINISTERIO DEL  
AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.-  
Certifico que la copia que antecede es igual a su original.- Quito, a 23 de noviembre del 2012.

**No. 1847**

**Ab. Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial No. 076, suscrito el 4 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, establece que las personas jurídicas que hayan iniciado el proceso para la obtención de Licencias de Aprovechamiento Forestal Especial, culminarán dicho proceso hasta la obtención de las mismas;

Que, mediante Resolución No. 1054 suscrita el 24 de agosto del 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió aprobar a la Compañía Aurelian Ecuador S.A., la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, del Proyecto Minero "Princesa", ubicado en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio KE-Q-503-012 de fecha 6 de julio del 2012, la Compañía Aurelian Ecuador S.A., remite a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, la solicitud de ampliación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial dentro de la fase de exploración avanzada en el proyecto Princesa, en la concesión minera Princesa (Cód. 500699), otorgada mediante Resolución No. 1054 del 24 de agosto del 2011, para lo cual adjunta el informe de seguimiento de la licencia;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1728 de fecha 19 de octubre del 2012, la Dirección Nacional Forestal comunica a la Coordinación General Jurídica del

Ministerio del Ambiente, que del informe de seguimiento del proyecto Princesa, concesión minera Princesa (Cód. 500699), se desprende que aún no se ha iniciado actividades mineras de explotación avanzada y al haberse presentado la solicitud con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 76, publicado mediante Registro Oficial No. 766 de fecha 14 de agosto del 2012, se recomienda extender la vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial por el lapso de un año;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1353 de fecha 9 de noviembre del 2012, el señor Presidente de la República, encarga a la Ab. Gladys Lorena Tapia Núñez, el Ministerio del Ambiente, y;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ampliar el plazo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial otorgada mediante Resolución No. 1054 del 24 de agosto del 2011, por el lapso de un año, a partir de la fecha de su emisión y entrega al beneficiario, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009.

**Art. 2.-** La Compañía Aurelian Ecuador S.A., estará sujeta a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 1054 del 24 de agosto del 2011, además de las contenidas en la Normativa Ambiental vigente.

Se dispone la inscripción de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 20 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. CPT-02-2013**

**EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA**

**Considerando:**

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador por el artículo 20 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos

del Estado establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago de impuesto a la renta del propio contribuyente, y por cinco ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos;

Que el inciso segundo del referido artículo señala que las materias primas, insumos y bienes de capital a los que se refiere, serán los que consten en el listaco que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del comité técnico interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que en sesión de 22 de diciembre de 2011 del Comité de Política Tributaria se conformó el comité técnico interinstitucional;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 26 de abril de 2012, mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012, estableció el referido listado de

materias primas, insumos y bienes de capital, mismo que fue reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859, de 28 de diciembre de 2012, en cuyos cinco primeros ítems se deslizó un error de hecho, al haber omitido el número cero como su primer dígito;

Que el 13 de diciembre de 2012 y 21 de enero de 2013, el comité técnico interinstitucional presentó los correspondientes informes para la modificación del listado; y,

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 21 de enero de 2013, aprobó los informes del comité técnico interinstitucional para reformar el referido listado para el ejercicio fiscal 2013.

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, detalladas en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. CPT-07-2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859, de 28 de diciembre de 2012, incluyendo los siguientes ítems:

#	Subpartida	Descripción
• 1	1302199900	Los demás
2	2106902900	Las demás
3	2835220000	De monosodio o de disodio
4	2916151000	Acido oleico
5	2917320000	Ortoftalatos de dioctilo
6	2922494200	Sales
7	2923200000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos
8	2925299000	Los demás
9	3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.
10	3206491000	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios
11	3207201000	Composiciones vitrificables
12	3207401000	Frita de vidrio
13	3208100000	A base de poliésteres
14	3208900000	Los demás
15	3209900000	Los demás
16	3215190000	Las demás
17	3215909000	Las demás
18	3302101000	Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol
19	3302109000	Las demás
20	3302900000	Las demás
21	3404904020	Preparadas
22	3404909020	Preparadas
23	3506910000	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho
24	3506990000	Los demás
25	3802100000	Carbón activado
26	3809910000	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares
27	3812200000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico
28	3814009000	Los demás
29	3815900000	Los demás


#	Subpartida	Descripción
30	3819000000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.
31	3823110000	Acido esteárico
32	3823130000	Ácidos grasos del «tall oil»
33	3824909400	Endurecedores compuestos
34	3904210000	Sin plastificar
L 35	3904220000	Plastificados
36	3905210000	En dispersión acuosa
37	3905290000	Los demás
38	3906909000	Los demás
39	3907500000	Resinas alcídicas
40	3907700000	Poli(ácido láctico)
41	3907910000	No saturados
42	3907990000	Los demás
43	3909300000	Las demás resinas amínicas
44	3909400000	Resinas fenólicas
45	3916200000	De polímeros de cloruro de vinilo
46	3919100000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
47	3919901100	En rollos de anchura inferior o igual a 1 m
48	3919909000	Las demás
49	3920100000	De polímeros de etileno
50	3920430000	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso
51	3920620000	De poli(tereftalato de etileno)
52	4001220000	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)
53	4002191100	En formas primarias
54	4003000000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
55	4009310000	Sin accesorios
56	4009420000	Con accesorios
57	4010390000	Las demás
58	4016952000	Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)
59	4407990000	Las demás
60	4408390000	Las demás
61	4415100000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables
62	4415200000	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas
63	4802200000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles
64	4803009000	Los demás
65	4804110000	Crudos
66	4805190000	Los demás
67	4805240000	De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>
68	4805300000	Papel sulfúto para envolver
69	4805929000	Los demás
70	4810920000	Multicapas
71	4811411000	En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar
72	4811419000	Los demás
73	4811519000	Los demás
74	4811599000	Los demás
75	4819600000	Cartonajes de oficina, tienda o similares
76	4821900000	Las demás
77	4822900000	Los demás
78	5404900000	Las demás
79	5405000000	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.
80	5504900000	Las demás
81	5601300000	Tundizno, nudos y motas de materia textil
82	5603121000	De poliéster, impregnada con caucho estirenobutadieno de peso superior o igual a 43 g/m <sup>2</sup> , precortados con ancho inferior o igual a 75 mm
83	5603130000	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>
84	5902209000	Las demás



#	Subpartida	Descripción
85	5911100000	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de
86	5911400000	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello
87	5911909000	Los demás
88	6804100000	Muelas para me 1er o desfibrar
89	6804220000	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica
90	6805200000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón
91	6806100000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas
92	6806900000	Los demás
93	6813890000	Las demás
94	6815100000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos
95	7007110000	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
96	7007210000	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u o.tros vehículos
97	7010100000	Ampollas
98	7010902000	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l
99	7010904000	De capacidad inferior o igual a 0,15 l
100	7210410000	Ondulados
101	7211290000	Los demás
102	7211900000	Los demás
103	7212300000	Cincados de otro modo
104	7217300010	Revestidos, de cobre, con diámetro inferior a 1 mm
105	7229900000	Los demás
106	7310299000	Los demás
107	7311001000	Sin soldadura
108	7312900000	Los demás
109	7314140000	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable
110	7315110000	Cadenas de rodillos
111	7315120000	Las demás cadenas
112	7315810000	Cadenas de eslabones con concreto (travesano)
113	7315890000	Las demás
114	7315900000	Las demás partes
115	7318120000	Los demás tornillos para madera
116	7318140000	Tornillos taladradores
117	7318159000	Los demás
118	7318160000	Tuercas
119	7318190000	Los demás
120	7318210000	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
121	7318220000	Las demás arandelas
122	7318230000	Remaches
123	7318240000	Pasadores, clavijas y chavetas
124	7318290000	Los demás *
125	7320209000	Los demás
126	7320900000	Los demás
127	7325100000	De fundición no maleable
128	7326200000	Manufacturas de alambre de hierro o acero
129	7408110000	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm
130	7408190000	Los demás
131	7412200000	De aleaciones de cobre
132	7415290000	Los demás
133	7415330000	Tornillos; pernos y tuercas
134	7606911000	Discos para la fabricación de envases tubulares
135	7608101000	Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm
136	7608109000	Los demás
137	7609000000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.
138	7612100000	Envases tubulares flexibles
139	7612904000	Barriles, tambores y bidones

#	Subpartida	Descripción
140	7612909000	Los demás
141	7613000000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.
142	7616100000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
143	7616991000	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)
144	7616999000	Las demás
145	7806003000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
146	7907009000	Las demás
147	8201909000	Las demás
148	8205593000	Buriles y puntas
149	8205700000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
150	8207132000	Brocas
151	8207300000	Útiles de embutir, estampar o punzonar
152	8207900000	Los demás útiles intercambiables
153	8208200000	Para trabajar madera
154	8208300000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria
155	8208400000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales
156	8305200000	Grapas en tiras
157	8305900000	Los demás, incluidas las partes
158	8310000000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.
159	8311100000	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común
160	8402110000	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
161	8402190000	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
162	8402900000	Partes
163	8404100000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03
164	8404900000	Partes
165	8405100000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
166	8413701100	Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
167	8413701900	Las demás
168	8413702900	Las demás
169	8413820000	Elevadores de líquidos
170	8413919000	Las demás
171	8416100000	Quemadores de combustibles líquidos
172	8417209000	Los demás
173	8417802000	Hornos para productos cerámicos
174	8417809000	Los demás
175	8418699100	Para la fabricación de hielo
176	8419320000	Para madera, pasta para papel, papel o cartón
177	8419400000	Aparatos de destilación o rectificación
178	8419509000	Los demás
179	8419810000	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos
180	8419909000	Las demás
181	8421219000	Los demás
182	8421230090	Los demás
183	8421299000	Los demás
184	8421310000	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
185	8421399000	Los demás
186	8421999000	Los demás
187	8422409000	Las demás
188	8424909000	Los demás
189	8425491000	Portátiles para vehículos automóviles
190	8428109000	Los demás
191	8428200000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
192	8428320000	Los demás, de cangilones
193	8428330000	Los demás, de banda o correa
194	8428390000	Los demás
195	8428909000	Las demás
196	8431109000	Las demás
197	8431390000	Las demás


Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

#	Subpartida	Descripción
198	8437109000	Las demás
199	8438101000	Para panadería, pastelería o galletería
200	8438300000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera
201	8438802000	Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
202	8438809000	Las demás
203	8450900000	Partes
204	8462391000	Prensas
205	8465919900	Las demás
206	8465959000	Las demás
207	8467290000	Las demás
208	8468900000	Partes
209	8479710000	De los tipos utilizados en aeropuertos
210	8479790000	Las demás
211	8479820000	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
212	8479899000	Los demás
213	8479900000	Partes
214	8480100000	Cajas de fundición
215	8480200000	Placas de fondo para moldes
216	8480410000	Para el moldeo por inyección o compresión
217	8480490000	Los demás
218	8480719000	Los demás
219	8480790000	Los demás
220	8481300000	Válvulas de retención
221	8481806000	Las demás válvulas de compuerta
222	8481809100	Válvulas dispensadoras
223	8481809900	Los demás
224	8483309000	Los demás
225	8483409100	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad
226	8483500000	Volantes y poleas, incluidos los motones
227	8483909000	Partes
228	8484100000	Juntas metaloplásticas
229	8484200000	Juntas mecánicas de estanqueidad
230	8484900000	Los demás
231	8487902000	Aros de obturación (retenes o retenedores)
232	8514100000	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)
233	8523299090	Los demás
234	8536102000	Los demás para u la tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
235	8536109000	Los demás
236	8536610000	Portalámparas
237	8536690000	Los demás
238	8537101000	Controladores lógicos programables (PLC)
239	8537109000	Los demás
240	8538900000	Las demás
241	8544300000	Juegos de cables 3ara bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
242	8544422000	Los demás, de cobre
243	8544429000	Los demás
244	8544491000	De cobre
245	8544601000	De cobre
246	8544609000	Los demás
247	8546909000	Los demás
248	8708994000	Trenes de rodamiento de oruga y sus partes
249	9028209000	Los demás
250	9608992100	Puntas de bolígrafo, incluso sin bola

Art. 2.- Los ítems incorporados en la presente Resolución serán considerados para el período fiscal 2013, en aplicación de lo dispuesto en el tercer artículo incurrirado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

**Art. 3.-** Rectificar el siguiente error manifiesto de hecho, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-07-2012 del Comité de Política Tributaria, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012,

donde dice:

1	409001000	En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg
2	901211000	EN GRANO
3	901220000	DESCAFEINADO
4	906110000	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)
5	907000000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS).

debe decir:

1	0409001000	En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg
2	0901211000	EN GRANO
3	0901220000	DESCAFEINADO
4	0906110000	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)
5	0907000000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS).

Publíquese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 21 de enero de 2013.  
f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica, Presidenta del Comité de Política Tributaria. f.) Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, Secretario el Comité de Política Tributaria.

**No. RTV-07-01-CONATEL-2013**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

**"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social,

política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

**"Art. 315.-** El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales..."

**"Art. 436.-** El numeral 1, establece que es atribución de la Corte Constitucional, entre otras la siguiente:

*"1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de*

sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. "

Que, la Corte Constitucional, en la Sentencia Interpretativa 001-12-SIC-CC de 05 de enero de 2012, estableció:

"2. Por lo tanto, solo el Estado Central pu ?de autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos. Dicha autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. Interpretese la gestión del sector estratégico como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico. "

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala:

"Art. 3.- Por ser el espectro radioeléctrico patrimonio nacional, el Estado tiene derecho preferente a la utilización de frecuencias radioeléctricas no asignadas, para la instalación y operación de estaciones y sistemas de radiodifusión y televisión, para lo cual el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, reservará y asignará al Estado, sin ningún otro trámite, frecuencias en las bandas destinadas a prestar este servicio público en el territorio nacional. Estas frecuencias en ningún caso podrán ser asignadas a personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades y atribuciones, emitió la Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012, en la cual consta el denominado "PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE FRECUENCIA PARA OPERAR ESTACIONES DE RADIOFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN A EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO".

Que, del análisis efectuado por la SUPERTEL y la SENATEL a la Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012, se pudo determinar que en dicho acto normativo no se consideró la posibilidad de cuando las empresas públicas o instituciones estatales soliciten modificaciones técnicas que sean fuera del área de cobertura, las cuales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión deben ser autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

En uso de sus atribuciones

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Sustituir en la Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012, la siguiente denominación: "PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE FRECUENCIA PARA OPERAR ESTACIONES DE RADIOFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN A EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO"; por lo siguiente: "**PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE FRECUENCIAS Y/O MODIFICACIONES FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA PARA OPERAR ESTACIONES DE RADIOFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN A EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO.**"

A continuación del artículo 1 incorporar lo siguiente:

Modificación de las autorizaciones.- Las Empresas Públicas e Instituciones del Estado autorizadas para operar estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción que soliciten la modificación de características técnicas fuera del área de cobertura autorizada, deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al CONATEL;
2. Estudio de Ingeniería;
3. Para los casos de reubicación del transmisor debe presentar el contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;
4. En los casos en que la modificación técnica requerida implique cambio o actualización de equipos, la Empresa Pública o Institución del Estado debe presentar el título de propiedad de los equipos o compra-venta o promesa de compraventa con reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario o Juez, de los equipos a utilizarse; podrán también presentar cualquier otro documento que demuestre que tiene el derecho de uso o propiedad de los equipos; o, la certificación de disponibilidad presupuestaria para la adquisición de los mismos, y/o cualquier documento respecto al proceso de contratación pública que se esté llevando a cabo.

Agregar a continuación del Art. 2 un párrafo con el siguiente texto: "De igual forma se aplicará para la solicitud de modificación de características técnicas fuera del área de cobertura autorizada".

A continuación del Art. 3 agregar un párrafo con el siguiente texto: "De igual forma para el caso de modificaciones de características técnicas fuera del área de cobertura autorizada, una vez que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones cuente con los informes favorables de



la SUPERTEL y SENATEL, de considerarlo pertinente autorizará dicha modificación y dispondrá a la SUPERTEL que en el término de 15 días suscriba la respectiva autorización de modificación, misma que será adjuntada a la autorización principal.

**ARTÍCULO DOS:** Que la Secretaría del CONATEL, proceda con la notificación de la presente resolución a la SENATEL y SUPERTEL.

La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Riobamba, el 11 de enero de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freiré, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 28 de enero del 2013.- f.) Ilegible.- Secretario del CONATEL.

*Vivir 2009-2013*", uno de cuyos objetivos se orienta al fortalecimiento del sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual;

Que, luego de varias asesorías técnicas de inducción realizadas con el personal de cada una de las áreas de la institución y al cabo de la última reunión de trabajo mantenida en el mes de enero de 2013, la Ing. Mónica Tello, Experta Principal en Planificación, solicitó al Presidente de la institución se autorice, formalmente, el diseño final y desarrollo del Plan Operativo Anual -POA-2013 del IEPI, según el cronograma de actividades adjunto, en razón de haber sido elaborado con sujeción al presupuesto institucional y al Plan Anual de Contrataciones -PAC-;

Que, en la referida reunión, el doctor Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del IEPI, autorizó el requerimiento formulado por el funcionario en referencia, según consta en el documento correspondiente al POA 2013, debidamente suscrito por los responsables;

Que, en la referida reunión, el Abg. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del IEPI, autorizó el requerimiento formulado por la funcionaria en referencia, según consta en el documento correspondiente al POA-2013, debidamente suscrito por los responsables;

Que, como resultado de ese proceso participativo y luego de la aprobación respectiva, la Experto Principal en Planificación ha difundido, entre todas las áreas de la institución, la versión preliminar del Plan Operativo Anual del IEPI para el año 2013, a la que, posteriormente, se han incorporado algunos ajustes y modificaciones, en atención a la realidad y objetivos institucionales, así como a los principios, fundamentos, directrices técnicas, metodología y normativa jurídica aplicable;

Que, acorde con los antecedentes expuestos, el Plan Operativo Anual del IEPI para el año 2013 guarda correspondencia con los objetivos, metas e indicadores del Plan Plurianual Institucional y, por consiguiente, con los contenidos en el "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013"; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Anual -POA- del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- para el año 2013, por haber sido elaborado en función de las necesidades y objetivos de la institución y, además, con sujeción a los fundamentos, directrices técnicas, metodología y normativa jurídica aplicable, con las siguientes reservas:

Los requerimientos de recursos humanos formulados por cada una de las áreas de la institución, en el contexto de los objetivos previstos dentro del POA 2013, podrán ejecutarse únicamente si el responsable del área requirente presenta la debida justificación, en forma motivada y con los respectivos documentos, datos estadísticos e informes que respalden de modo

**No. 002-2013 P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, según el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, en su artículo 2, la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, Codificación N. 2006-005, dispone en lo principal, que cada institución del sector público no financiero debe elaborar planes operativos anuales que servirán de base para la programación presupuestaria;

Que, en concordancia con estas disposiciones, los Principios del Sistema de Administración Financiera y las Normas Técnicas de Presupuesto, cuya actualización se dispuso mediante el Acuerdo No. 447, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y vigente desde el 01 de enero de 2008, disponen la obligatoriedad que tienen las entidades del sector público de asegurar que las asignaciones que se incorporen en los presupuestos respondan a los requerimientos de recursos identificados para conseguir los objetivos y metas que se programen en el horizonte anual y plurianual;

Que, mediante la Resolución No. CNP-001-2009, de 05 de noviembre de 2009, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este período de gobierno "*Plan Nacional para el Buen*

satisfactorio su petición, y siempre que, a ese efecto, se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir los costos financieros, tecnológicos, espacio físico y otros que, por ese concepto, puedan generarse.

Solo los requerimientos que se enmarquen en estas exigencias podrán ser acogidos, pero su implementación no se hará en función de la creación de nuevos puestos, sino mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales u ocasionales, según corresponda en cada caso, siempre que se cumpla, a cabalidad y de manera oportuna, el procedimiento interno pertinente y que, además, su objeto, duración y más condiciones obedezcan a las metas trazadas por el área solicitante y realmente contribuyan a su consecución o superación.

**Artículo 2.-** Disponer a las distintas áreas de la institución la efectiva ejecución del Plan Operativo Anual 2013, aprobado mediante la presente resolución, en coordinación con la Dirección General de Gestión Institucional y el área de Planificación.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de enero del año en curso.

Dado en Quito, D.M., a los 03 de enero de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

**No. 007-2013 DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la abogada María Rósel Abad, servidora de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, al igual que las respectivas resoluciones, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes, previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- e) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- f) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad implica la de conocer y resolver en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos ante las resoluciones de tutela administrativa;
- g) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;



- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
- i) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social; y,
- j) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se presentaren, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de las delegadas, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** La presente delegación comprenderá las oposiciones y tutelas administrativas cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe y El Oro.

**Artículo 4.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, razón por la que se ratifica la validez y legitimidad de las actuaciones realizadas por el servidor en ejercicio de las competencias materia de esta delegación desde la fecha de su entrada en vigor.

Dado en Quito, a 17 de enero de 2013.

f.) Ab. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

**No. C.D.442**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, establece que las entidades del sector público podrán realizar la

contratación de servicios, adquisiciones, ejecución de obras y consultoría, mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, promoviendo la generación de ofertas competitivas, bajo criterios de selectividad de calidad y costos;

Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 16 de su Reglamento, se establece la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago en las entidades del sector público, para la aplicación del sistema de control interno;

Que, la Norma Técnica de Control Interno de la Contraloría General del Estado, No. 140-03 Autorización de Operaciones, señala que en cada entidad pública, la máxima autoridad establecerá por escrito procedimientos de autorización que aseguren el control de las operaciones administrativas y financieras;

Que, mediante Resolución No. C.D.275 dictada el 26 de agosto de 2009, reformada con Resoluciones números C.D.286, C.D.314, C.D.354 y C.D.363, el Consejo Directivo aprobó las **NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, que establece los ordenadores de gasto y de pago dentro del IESS;

Que, es necesario actualizar las normas mencionadas, de acuerdo con los requerimientos institucionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letras c), f) y h) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

Aprobar la siguiente reforma a la Resolución No. C.D.275 de de 26 de agosto de 2009, que contiene las **NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**:

**ART. ÚNICO.-** En el ANEXO 2 ORDENADORES DE PAGO, ÁMBITO NACIONAL, NIVEL ADMINISTRACIÓN GENERAL, sustituir el texto: "Director Económico Financiero", por: "Subdirector de Administración Financiera".

**DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** La Comisión Jurídica del Consejo Directivo procederá a la codificación de las **NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, incluyendo la reforma aprobada en la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de Enero de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Ing. Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General IESS (E).

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 7 y el 21 de enero de 2013.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

**RAZÓN.-** La compulsa que antecede es fiel a su original.-  
**Certifico.-** f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de enero del 2013.

**No. C.D.444**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social al definir la materia gravada para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, dispone que: "Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual de aportación será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.00215 de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 867 de 10 de enero de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales fija a partir del 1 de enero de 2013, el salario básico unificado mínimo para el trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadoras de maquila; trabajador o trabajadora del servicio doméstico; operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa, en trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 00216 de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 867 de 10 de enero de 2013, el Ministerio

de Relaciones Laborales establece la estructura ocupacional y los salarios mínimos sectoriales para el año 2013;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 8 de 30 de abril de 2008, aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo de 2008 y en el Reglamento de aplicación expedido por el Presidente de la República el 3 de junio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 353 de 5 de junio de 2008, se elimina la tercerización e intermediación laboral y la contratación laboral por horas, manteniendo la contratación a tiempo parcial y las demás formas de contratación contempladas en el Código del Trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, unifica el salario de aportación del magisterio, a partir de abril de 2011;

Que, mediante los artículos 7 y 8 de la Resolución No. C.D. 322 de 29 de junio de 2010, se reformó la Resolución No. C.D. 301 de 11 de enero de 2010, emitiendo disposiciones relacionadas con la aportación del trabajador a tiempo parcial, las mismas que con sujeción a la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución No. C.D. 332 de 7 de octubre de 2010, deben ser codificadas por la Comisión Jurídica;

Que, el Consejo Directivo del IESS a través de la Resolución No. C.D. 404 de 18 de enero de 2012, aprobó las categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio por regímenes de afiliación para el año 2012;

Que, es competencia del Consejo Directivo del IESS la definición de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio y la expedición de la normativa indispensable para el cálculo y la recaudación de las aportaciones patronales y personales a los programas de dicho Seguro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** A partir del 1 de enero de 2013, se aplicarán las siguientes categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, por regímenes de afiliación del sector privado, de trabajadores a tiempo completo:

- a) Los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo, que laboran en alguna de las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas cuyos sueldos o salarios básicos unificados son regulados con base en las revisiones propuestas por las Comisiones Sectoriales, sobre la remuneración mínima establecida por dichas Comisiones, con sujeción a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 00216 de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 867 de 10 de enero de 2013, que en ningún caso será inferior a trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.

También están comprendidos en esta categoría los trabajadores amparados en las siguientes modalidades de afiliación: los trabajadores de campo de la industria azucarera, permanentes y temporales; los escogedores de café y peladores de tagua; los estibadores y trabajadores portuarios reemplazantes; los pescadores y empacadores de pescado; los trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores de granjas, planteles y fincas avícolas; los trabajadores de paja toquilla; los trabajadores de la construcción; choferes profesionales; y, artistas profesionales.

- b) Los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo, que laboran en alguna de las ocupaciones o puestos de labor de ramas de trabajo o actividades económicas, cuyas remuneraciones básicas unificadas no están comprendidas en el literal precedente, sobre una remuneración mínima de trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.
- c) Los trabajadores del régimen de maquila, sobre una remuneración mínima de trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.
- d) Los afiliados voluntarios sobre un valor mínimo de trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.
- e) Los ecuatorianos domiciliados en el exterior, afiliados voluntariamente al amparo de la Resolución No. C.D. 324 de 8 de julio de 2010, aportarán sobre un valor mínimo de seiscientos treinta y seis coma cero cero (636,00) dólares mensuales.
- f) Los afiliados amparados en el seguro de profesionales, sobre un ingreso imponible mínimo equivalente a uno coma cero ocho nueve cero (1,0890) veces del ingreso imponible mínimo del mes de diciembre de 2012, sin que sea inferior a trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.
- g) Los afiliados al seguro del clero secular, aportarán sobre un valor mínimo de doscientos ochenta coma cero cero (280,00) dólares, multiplicado por el coeficiente que correspondiere a los años de ejercicio sacerdotal, con sujeción a la tabla que consta en el literal m) de la Resolución No. C.I. 067, publicada en el Registro Oficial No. 79 de 17 de mayo de 2000.
- h) Los afiliados al seguro de notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles, sobre un ingreso imponible mínimo equivalente a uno coma cero ocho nueve cero (1,0890) veces del ingreso imponible mínimo del mes de diciembre de 2012, sin que sea inferior a trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.
- i) Los futbolistas profesionales, sobre un ingreso imponible mínimo equivalente a uno coma cero ocho nueve cero (1,0890) veces del ingreso imponible mínimo del mes de diciembre de 2012, sin que sea inferior a trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.

- j) Los maestros de taller o artesanos autónomos, sobre un ingreso mínimo de trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.
- k) Los operarios y aprendices de artesanía, sobre una remuneración mínima de trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.
- 1) Los colaboradores de la microempresa (no artesanal), sobre una remuneración mínima de trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales, entendiéndose como tales a los parientes del microempresario hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y, para los trabajadores de la microempresa sean estos empleados u obreros, el contemplado en las correspondientes tablas sectoriales de encontrarse la microempresa dentro de las ramas de actividad respectiva; y, si la actividad de la microempresa no estuviere comprendida dentro de ninguna tabla sectorial, el fijado como sueldo o salario básico unificado para los trabajadores en general, esto es, trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.
- m) Los trabajadores del servicio doméstico, sobre una remuneración mínima de trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.

**ARTÍCULO 2.-** A partir del 1 de enero de 2013, se aplicarán las siguientes categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, por regímenes de afiliación del sector público:

- a) Los servidores públicos a tiempo completo aportarán sobre el cien por ciento (100%) de la remuneración unificada, con sujeción a la tabla contenida en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-00021 de 9 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, sin que en ningún caso dicha remuneración sea inferior a quinientos veinte y siete coma cero cero (527,00) dólares mensuales.
- b) Los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior del Sector Público aportarán sobre el cien por ciento (100%) de la remuneración unificada, con sujeción a la tabla contenida en la Resolución No. MRL-2012-0025 de 28 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 660 de 13 de marzo de 2012, sin que en ningún caso dicha remuneración sea inferior a dos mil doscientos veinte y seis coma cero cero (2.226,00) dólares mensuales.
- c) Los servidores y trabajadores a tiempo completo del Sector Público que no se rijan a las tablas mencionadas en los literales a) y b) del presente artículo, aportarán al IESS sobre la materia gravada correspondiente, que en ningún caso será inferior a trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares mensuales.

**ARTÍCULO 3.-** Para el caso de la contratación a tiempo parcial prevista en el Mandato Constituyente No. 8 de 30 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo de 2008 y en el Reglamento de aplicación expedido por el Presidente de la República el 3 de junio de



2008, publicado en el Registro Oficial 353 de 5 de junio de 2008, la aportación al IESS del trabajador a tiempo parcial que no sea al mismo tiempo trabajador a tiempo completo bajo otro empleador, se dará de la siguiente manera:

- El 4,41% de aportación para financiar las prestaciones de salud por enfermedad y maternidad, se realizarán al menos, sobre el salario básico unificado mínimo según la categoría ocupacional a la que corresponda el trabajador. En el año 2013, esta aportación en ningún caso será inferior a catorce coma cero dos (14.02) dólares, que es el 4,41% de trescientos dieciocho coma cero cero (318,00) dólares.
- La aportación para las prestaciones de subsidio por enfermedad y maternidad (1,30% y las que correspondan a los seguros de invalidez, vejez y muerte que incluye auxilio de funerales, riesgos del trabajo, cesantía, seguro social campesino y gastos de administración, se realizarán sobre el salario real del trabajador.

**ARTÍCULO 4.-** Las aportaciones de los servidores de las Unidades Educativas Públicas, Fiscales y Municipales, de Nivel Preprimario, Primario, Medio y Superior (Universidades y Politécnicas) se realizará sobre el cien por ciento (**100%**) de la remuneración mensual unificada.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección General del IESS controlará a través de la Subdirección Nacional de Afiliación y Cobertura, de las Direcciones Provinciales y de la Dirección de Desarrollo Institucional, la correcta afiliación y aportación sobre la remuneración unificada, de todos los servidores, empleados y trabajadores con relación de dependencia laboral, verificando la información proporcionada por los empleadores; controlará también la obligatoriedad de afiliación de las personas? sin relación de dependencia con sujeción a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo y sus reformas.

**SEGUNDA.-** Las aportaciones mensuales mínimas adeudadas, correspondientes a períodos de vigencia del sueldo, se fijarán con sujeción a lo establecido en la Tercera Disposición General de la Resolución No. C.D. 241 de 28 de enero de 2009, reformada mediante el artículo 4 de la Resolución No. C.D. 305 de 23 de febrero de 2010.

**TERCERA.-** Los salarios base de aportación del mes de diciembre de 2012 de todos los afiliados voluntarios, se incrementarán en uno coma cero ocho nueve cero (1,0890) veces, para la aportación del mes de enero de 2013.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** De existir incrementos a las remuneraciones del Sector Público, la Dirección de Desarrollo Institucional y la Subdirección Nacional de Afiliación y Cobertura, regularán automáticamente los programas informáticos con sujeción a las nuevas tablas aprobadas.

**SEGUNDA.-** En las aplicaciones informáticas del Sistema de Historia Laboral para el trabajador a tiempo parcial que no sea al mismo tiempo trabajador a tiempo completo bajo otro empleador, se registrará el salario real del trabajador en uno o más empleadores, al igual que el tiempo real aportado, sin que en ningún caso supere los treinta (30) días de aportación en el mes.

**TERCERA.-** Hasta el 30 de marzo de 2013, la Dirección de Desarrollo Institucional y la Subdirección Nacional de Afiliación y Cobertura, presentarán al Director General del IESS un informe conjunto de cumplimiento de la presente Resolución y de las disposiciones del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de Enero de 2013.

f) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante, Empleadores.

f.) Ing. Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General IESS (E).

**RAZÓN.-** La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de enero del 2013.

**No. 003-DE-2012**

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO, MINERO, METALÚRGICO

#### Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

Que, la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517, de 29 de enero de 2009, mediante el artículo 10, crea el Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, como una entidad de derecho Público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: "...De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular...";

Que, el inciso primero del artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "...De la subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución...";

Que, con Acuerdo Ministerial N° 285 de 22 de agosto de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, designa al ingeniero Patricio Colón Velásquez, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM;

Que, con Oficio N° OF-03-DP-2013 de fecha 05 enero de 2013, el Director Ejecutivo del INIGEMM solicita al Sr. Eco. Wilson Pastor M. Ministro de Recursos Naturales No Renovables, la autorización para asistir a talleres con el manejo del programa del Proyecto Mejoramiento de las Condiciones de Trabajo de Pequeña Minería y Minería Artesanal ejecutado por el INIGEMM;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Solicitudes de Viaje al exterior N° 24243, a Vancouver- Canadá, solicita a la Presidencia de la República la respectiva autorización para asistir a talleres con el manejo del programa del Proyecto Mejoramiento de las Condiciones de Trabajo de Pequeña Minería y Minería Artesanal ejecutado por el INIGEMM;

Que, con Documento Electrónico el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la salida del País para cumplir con la agenda confirmada para asistir a talleres con el manejo del programa del Proyecto Mejoramiento de las Condiciones de Trabajo de Pequeña Minería y Minería Artesanal ejecutado por el INIGEMM en Vancouver- Canadá,

Que, el INIGEMM tiene como misión fundamental desarrollar la investigación científica en temas relacionados con la Geología, Minería y Metalurgia, y

realizar transferencia de conocimiento con Instituciones reconocidas a nivel mundial, el Ing. Colón Velásquez ha sido autorizado para realizar estas visitas técnicas, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y, de conformidad con los literales a) f) y'r) del Art. 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INIGEMM:

Resuelve:

**Art. 1.-** Designar al Ing. Francisco Danilo Medina Aucapeña como Director Ejecutivo Subrogante, durante el periodo comprendido del 28 de enero al 06 de febrero del 2013.

**Art. 2.-** Encárguese a la Dirección, de Recursos Humanos del INIGEMM la ejecución de la presente Resolución conforme lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Art. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 de enero de 2013.

f.) Ing. Colón Velásquez López, Ph.D., Director Ejecutivo, INIGEMM.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

### Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales, establecer mediante Ordenanzas tasas retributivas, como fuentes de financiación municipal.

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, generando recursos propios mediante la autogestión para llevar adelante la ejecución de obras y servicios en beneficio del cantón.

Que, los Arts. 566, 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización facultan a las municipalidades el cobro de tasas por los diferentes servicios que prestan

Que, el artículo 568 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación entre otros de los siguientes servicios administrativos; y,

En ejercicio de sus facultades y amparado en lo que disponen los Arts. 5, 6, 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**"LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PRESTA A LOS USUARIOS".**

**TÍTULO I**

**DE LA BASE IMPONIBLE, SUJETOS ACTIVO Y PASIVO**

**Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.-** Constituye materia imponible la tasa por servicios administrativos, los servicios descritos en esta Ordenanza.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza, es el Gobierno Municipal de Palanda que presta los servicios administrativos a los usuarios.

**Art. 3.- SUJETOS PASIVO.-** Son sujetos pasivos determinados en esta Ordenanza, los contribuyentes llámense personas naturales o jurídicas.

**Art. 4.-** Establécese la tasa por servicios administrativos en las zonas comprendidas dentro del perímetro urbano, zonas urbanas de promoción inmediata de la ciudad de Palanda, cabeceras parroquiales, centros poblados, y urbanizaciones rurales, conforme lo prescrito en el COOTAD.

**TÍTULO II**

**DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 5.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.-** Constituyen servicios administrativos los que se entregan a los usuarios y que implican el otorgamiento de permisos o certificados para construcción de edificaciones, cerramientos, veredas y otros de similar naturaleza, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Los permisos de edificaciones menores a 36 m<sup>2</sup> de superficie; y, reparación de casas en proporciones similares de área,

**Tasa.-** El tres por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.

- b) La aprobación de planos e inspección de construcciones,

**Tasa.-** El uno por mil del valor de la construcción,

- c) Los permisos de edificaciones, ampliación o reparación de edificios mayores a 36 m<sup>2</sup> de superficie,

**Tasa.-** El uno por mil del valor de la construcción,

- d) La determinación de líneas de fábrica para: a). Planificar; b). Cerramiento, c). Nivel de bordillos y veredas; y, d). Afectación, e) la transferencia de dominio y colocación de puntos.

**Tasa.-** El cero punto diez (0.10) por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado, por cada metro lineal.

- e) La aprobación de proyectos para lotizaciones y urbanizaciones.

**Tasa.-** El uno por mil del avalúo del predio.

- i) Por permiso de ocupación de media vía con materiales para construcción hasta ciento ochenta días.

**Tasa.-** El uno por mil del avalúo de la construcción.

- g) Por revalidación de planos.

**Tasa.-** El cero cinco (0.5) por mil del avalúo de la construcción.

- h) Por permiso de construcción y urbanizaciones.

**Tasa.-** El cero punto cinco por mil (0.5 x mil) del avalúo de la construcción.

**Art. 6.-** Constituyen también servicios administrativos los que se entregan a los usuarios, inherentes certificado de bienes raíces, exoneraciones, y entrega de copias de documentos.

- a) Trámite administrativo por cambio de propietario (traspaso de dominio), unificación, subdivisión de bienes inmuebles;

**Tasa.-** El tres por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.

- b) Certificado de no adeudar al municipio, será requisito indispensable para todo tipo de trámite municipal.

**Tasa.-** Un dólar

- c) Certificaciones de documentos.  
**Tasa.-** Diez (0.10) centavos por hoja

- d) Por copias que se saquen en la copiadora de la municipalidad.

**Tasa.-** Cinco (0.05) centavos por plano.

- e) Certificación de copias de planos.

**Tasa.-** Un dólar por hoja.

- i) Por concepto de impresión de planos.

**Tasa.-** Por impresión en tamaño A 1; en blanco y negro un dólar; y, a color cinco dólares; Por impresión en tamaño A 0 en blanco y negro dos dólares; y, a color diez dólares.

- g) Los gastos administrativos originados por concepto de fiscalización, administración de contratos, suministros de oficina, movilización de personal, remuneraciones, uso de internet en la contratación de toda obra y contratos de consultoría, excepto la adquisición de bienes; se retendrá el valor de un salario básico unificado del trabajador en general.

**Tasa.-** El cinco por ciento del salario básico unificado del trabajador en general.

- h) Por la difusión de pliegos para todo tipo de contratación de obras, bienes y servicios se establecen la tasa de uno por mil del monto total del contrato.

- i) Por la difusión de pliegos para todo tipo de contratación de obras, bienes y servicios se establece la tasa del uno por mil del monto total del contrato

- j) Por trámite de exoneración, reducción y rebajas de impuestos en general como: impuestos de utilidad de compra venta de bienes inmuebles (plusvalía) y de alcabalas incluyendo los de vivienda de interés social.

**Tasa.-** 2% de un salario básico unificado del trabajador en general privado.

**Art. 7.- VALOR DEL METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.-** Se determina el valor del m<sup>2</sup> de construcción en 400 dólares americanos; y, para efectos de pago del m<sup>2</sup> de construcción, por los servicios administrativos se tomará como base de cálculo el 80% de este valor.

### TÍTULO III

#### RECAUDACIÓN, PAGO Y EXENCIONES

**Art. 8.- RECAUDACIÓN Y PAGO.-** El usuario, previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la Oficina de Recaudación Municipal.

**Art. 9.- EXENCIONES.-** Están exentos en un cien por ciento de estas tasas, los planos de las urbanizaciones o lotizaciones para viviendas de interés social presentadas por el MIDUVI, debidamente calificados por el Gobierno Municipal.

**Art. 10.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** Quedan exentos del 50% de pago por los tramites que realicen de acuerdo a esta ordenanza, todas las personas de la tercera edad y

personas con discapacidad, calidad que se justificará con el documento respectivo.

**Art. 11.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se establece por ésta ocasión el valor de 400 dólares americanos el valor del m<sup>2</sup> de construcción, hasta que se regule el valor del m<sup>2</sup> de construcción en la Ordenanza de Urbanismo, Construcciones y Ornato del Cantón Palanda.

**Art. 12.-DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las Ordenanzas de Determinación, Administración y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos Administrativos, la ordenanza que establece el cobro del 4% por concepto de fiscalización expedidas por el Concejo Cantonal, con anterioridad; y, además todas las ordenanzas acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente.

**Art. 13.-VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Ornar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN- CERTIFICO.-** Que la presente "LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PRESTA A LOS USUARIOS", precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión ordinaria de fecha 09 de julio del 2012; y sesión extraordinaria, de fecha 05 de noviembre del 2012; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Ornar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTÓN PALANDA.** A los 05 días del mes de noviembre del 2012; a las 14H30. VISTOS.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

f) Ornar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario del GADM-Cantón Palanda.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.-** A los 05 días del mes de noviembre del 2012; a las 16H00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente

Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre el vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó' y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda,, 05 de noviembre del 2012.

LO CERTIFICO.

f.) Ornar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

### Considerando:

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, la Constitución de la República dispone en su "Artículo 364, "Las adiciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco."

Que, el *Artículo 260 ibídem*, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, el Ecuador ratificó el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud mediante Resolución Legislativa R-26-123 de 25 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 287 del 8 de junio del 2006, y el país lo depositó en la Sede de las Naciones Unidas el 25 de julio del año 2006, en cuyo artículo 8 se dispone la protección contra a exposición al

humo de tabaco por haberse determinado que es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad; comprometiéndose el Estado ecuatoriano a adoptar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y otras eficaces de protección contra la exposición al humo del tabaco.

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece en su Art. 21 La declaratoria de Espacios libres de humo y la prohibición de fumar o mantener en ellos encendidos productos de tabaco.

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece en su tercera disposición transitoria, que los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, expedirán, dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes a la promulgación de la presente Ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la presente Ley.

Que, el Artículo 54 del COOTAD, permite "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra el de alcanzar un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos del cantón Palanda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Constitución en su artículo 264 prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal, el ejercicio legislativo como en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

En uso de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización.

### Expede:

## LA ORDENANZA QUE ESTABLECE ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN EL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.

### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO, OBJETIVO Y FINES

**Art. 1.- ÁMBITO.-** La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento a todos los habitantes del cantón Palanda, y dentro de éste, en todos los centros educativos, universidades, instituciones, sean estas públicas y/o privadas, centros nocturnos de diversión, y todos aquellos lugares de atención y acceso público previstos en la ley y, en aquellos que el concejo municipal considere adecuado para protección de los derechos de los ciudadanos, previstos en la Constitución y bajo las regulaciones municipales.



**Art. 2.- OBJETIVO.-** A través del establecimiento de espacios libres de humo de tabaco, se busca promover y proteger la salud de todas las personas, en especial de los niños, niñas, y de todos aquellos grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución, así como de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco en lugares públicos y privados.

**Art. 3.- FINES.-** Son fines de la presente Ordenanza:

- a.- Dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución de la República, Convenio Marco de Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica para Regulación y Control del Tabaco y en su reglamento dentro de las competencias Municipales establecidas.
- b.- Disponer de espacios 100% libres de humo de tabaco en todos los lugares cerrados y abiertos definidos en el Art. 21 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, que sean lugares de uso y acceso público y aquellos espacios abiertos definidos en esta ordenanza, para proteger adecuadamente a las ciudadanas y ciudadanos de los efectos nocivos del humo del tabaco.
- c.- Promover y Proteger los derechos de quienes sin ser consumidores directos de tabaco sufren los efectos perjudiciales del humo de tabaco ajeno.
- d.- Contribuir a la prevención del consumo de productos de tabaco y la adicción en niños, niñas y adolescentes, mediante la implementación y existencia de ambientes 100% libres de humo de tabaco, definidos en la Ley, el Reglamento y en esta ordenanza.
- e.- Promover la adhesión ciudadana a la iniciativa "Palanda Cantón Libre de humo de Tabaco"

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

**Art. 4.- ESPACIOS ABIERTOS:** Son aquellos sitios no limitados por paredes ni techos; y, aquellos ubicados en áreas exteriores a las edificaciones, que no tengan pared o paredes laterales que sobrepasen el 30% de su perímetro cuando ésta tenga techo, de tal forma que estén expuestos estos espacios constantemente al flujo del aire y, que ninguno de los casos especificados sean lugares de acceso obligado a espacios cerrados, de uso público.

**Art. 5.- ESPACIOS CERRADOS O INTERIORES:** Conforme lo dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco; y, en el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, se consideran espacios cerrados todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, independientemente del material utilizado, sean estas construcciones temporales o permanentes.

No influye en la definición de espacio cerrado, la cantidad, tipo ni tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer el espacio cerrado en cuestión.

Los sistemas de ventilación, cualquiera sea su tipo, capacidad, ubicación y/o calidad, no afectan la definición de espacio cerrado previsto en el presente artículo.

Se incluyen en la definición de espacios cerrados: escaleras, corredores y otras áreas físicas ubicadas en el interior de las edificaciones, aunque estos espacios señalados tuvieran ventilación natural.

Se considera como espacios cerrados a todos los medios de transporte público, terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, incluyendo aquellos de uso individual o particular como taxis y vehículos fletados.

**Art. 6.- EXCEPCIONES.** En los establecimientos de educación superior de esta jurisdicción que no se declaren 100% libres de humo y que tengan campus abiertos, se señalará claramente los espacios abiertos en los que se permita fumar y se comunicará por medios escritos, visuales y orales a sus usuarios claramente al respecto, cuidando que estos espacios para fumadores cumplan con características de espacios abiertos de acuerdo a las definiciones de la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza.

En los hoteles, hostales y otros lugares de alojamiento temporal de esta jurisdicción, que no se declaren 100%) libres de humo de tabaco, se establecerá bloques o pisos específicos en los que se permita fumar, de acuerdo a las disposiciones de la ley orgánica para la regulación y control del tabaco y su reglamento.

Los Representantes Legales, las máximas autoridades, propietarios o quienes administren establecimientos indicados en los dos incisos anteriores de este artículo, serán responsables del cumplimiento de esta normativa.

## CAPÍTULO III

### DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

**Art. 7.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** La autoridad Municipal que otorgue el permiso de espectáculos públicos en lugares definidos en la Ley como 100%> libres de humo de tabaco, exigirá previo a su emisión, se presente la propuesta de publicidad, la señalética y el modelo del boleto que se utilizará para la difusión del evento a realizarse, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento; y, en el que constarán los mensajes informando que se trata de un espectáculo, cuyo lugar de realización es 100% libre de humo de tabaco, según lo determinado el reglamento de la ley orgánica para la regulación y control del tabaco.

Dentro de la gestión operativa de control de seguridad que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los centros nocturnos, se promoverán campañas de información de prevención del consumo del uso de tabaco y de las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco a los infractores, en coordinación con las demás dependencias públicas.

**Art. 8.- PATRONATO MUNICIPAL:** La Presidenta o Presidente del Patronato Municipal será responsable de realizar acciones preventivas con la participación de niños, niñas, adolescentes y de todos aquellos grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución, así como con los organismos de participación ciudadana existentes en esta jurisdicción, en lo que respecta al consumo del Tabaco.

**Art. 9.- DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-**

Con el objetivo fundamental de proteger a la salud de los niños, niñas y adolescentes, que realizan sus actividades deportivas y de distracción en los parques, canchas, zoológicos y todos aquellos lugares que se encuentran bajo la administración Municipal, queda expresamente prohibido el consumo de tabaco.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

**Art. 10.- PROHIBICIÓN DE FUMAR:** se prohíbe fumar o mantener en combustión cualquier producto de tabaco, incluyendo los dispositivos electrónicos de administración de nicotina, como cigarrillos electrónicos o e-cigarrillos, en todos los espacios cerrados y abiertos; definidos en la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza.

No se reconoce el derecho a fumar en ninguno de los espacios definidos en la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza, en los cuales no se podrá establecer áreas para fumadores, más allá de las excepciones y con las características que lo permiten estas normas legales.

El derecho a la salud de la ciudadanía y la protección contra la exposición al humo de tabaco ajeno, mediante la prohibición de fumar o mantener en combustión cualquier producto de tabaco, prevalecerá en cualquier caso. Si surgiera alguna duda en la aplicación de esta Ordenanza, prevalecerá siempre la prohibición de fumar o de mantener en combustión cualquier producto de tabaco.

**Art. 11.- ZONAS Y ÁREAS DE PROTECCIÓN:** queda expresamente prohibido el fumar o mantener productos de tabaco en combustión, en las zonas de protección ambiental o áreas de protección de flora y fauna.

Queda prohibido el consumo del tabaco o mantener productos de tabaco en combustión, en zonas de almacenamiento y/o expendio de combustibles y otros productos químicos, biológicos o de otra naturaleza, que sean inflamables.

#### CAPÍTULO V

##### OBLIGACIONES

**Art. 12.- RESPONSABILIDAD:** Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, las autoridades, directivos, dueños, titulares o responsables de los establecimientos públicos o privados o que sean de uso y acceso público. En caso de contravención, las sanciones recaerán sobre los representantes legales, dueños, titulares o responsables, de acuerdo a lo contemplado en la Ley.

**Art. 13.- SEÑALÉTICA DE CANTÓN O CIUDAD LIBRE DE HUMO:** Para efectos de la implementación de "Palanda libre de humo de tabaco", se aplicarán las siguientes medidas:

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal señalará y/o vigilará el cumplimiento de la señalización en los espacios abiertos y cerrados de administración municipal, con mensajes claros y legibles sobre la prohibición de consumir productos de tabaco, con las especificaciones que estipulan la Ley y Reglamento correspondientes. Para ello se utilizarán, además idiomas de relación intercultural de acuerdo a las características y dinámicas de cada territorio.

Es obligación de los representantes legales, directivos, dueños, titulares o responsables de los establecimientos públicos y privados del cantón o ciudad, considerados por la Ley como espacios 100% libres de humo de tabaco, colocar mensajes en todas las puertas de ingreso y ambientes señalando la prohibición expresa de consumo de productos de tabaco, como: "edificio libre de humo de tabaco", "espacio libre de humo de tabaco", "establecimiento libre de humo de tabaco" u otros similares.

Ningún establecimiento público o privado, considerado por la Ley como espacio libre de humo de tabaco, podrá tener en su interior ceniceros u otros elementos similares.

Los establecimientos educativos y los centros desarrollo infantil, definirán un plan y mecanismos de difusión, con la participación de servidores/as, estudiantes y comité central de madres, padres de familia o representantes, con la finalidad de orientar para prevenir el consumo de productos de tabaco al interior de los establecimientos. Las máximas autoridades educativas serán las responsables de su plena ejecución.

Los establecimientos de salud definirán un plan y mecanismos de difusión, con la finalidad de prevenir el consumo de productos de tabaco en su interior. Las máximas autoridades nacionales, zonales, provinciales, distritales y cantonales de salud serán las responsables de su cumplimiento.

#### CAPÍTULO VI DE LOS

##### INCENTIVOS

**Art. 14.- RECONOCIMIENTOS MUNICIPALES:** El

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda instituye anualmente Reconocimientos Cantonales al Mejor Emprendimiento para fortalecer y promover un Palanda Libre de Humo de Tabaco en las siguientes categorías:

- Reconocimiento a la ciudadana o ciudadano que incentive de manera ejemplar iniciativas de educación, comunicación o de otra naturaleza, que promuevan los fines de la presente ordenanza.
- Reconocimiento a la institución educativa de cualquier nivel o centro o desarrollo infantil, que promueva la participación activa de su respectiva comunidad

educativa en promover acciones positivas de fortalecimiento de "Palanda Libre de Humo de Tabaco".

- Reconocimiento al servidor/a público/a que realice esfuerzos en el mismo sentido, para mejorar la calidad de vida y salud de los (las) habitantes del Cantón Palanda

Cada uno de estos reconocimientos serán objeto de la mayor difusión cantonal y de ser posible provincial, regional y nacional. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá una comisión interinstitucional y ciudadana para calificar las nominaciones a los diferentes reconocimientos.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO:** El Concejo Municipal anualmente, en la sesión solemne de aniversario de cantonización, entregará el reconocimiento a las personas e instituciones seleccionadas por sus acciones que hubieren contribuido al control del consumo del tabaco, las que quedarán registradas en el acta respectiva de la sesión.

## CAPÍTULO VII

### DEL CONTROL

**Art. 16.- DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO:** El Ministerio de Salud Pública, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, así como las autoridades de establecimientos educativos y de salud, controlarán la venta de productos de tabaco a personas menores de 18 años.

**Art. 17.- ACCIÓN PÚBLICA:** Se concede acción pública para denunciar la violación a las normas previstas en la Ley, reglamento y esta ordenanza. Las ciudadanas y los ciudadanos pueden presentar reclamaciones al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que remitirá dicha denuncia a la autoridad sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la jurisdicción respectiva, quien podrá iniciar acciones que faciliten el cumplimiento de las medidas que protegen a la población de la exposición al humo de tabaco ajeno, de acuerdo a la ley, reglamento y esta ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en coordinación con las autoridades cantonales y provinciales de salud y educación, implementarán en el plazo de ciento veinte días, actividades estructuradas de difusión y educación sobre las disposiciones de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Los reconocimientos se promoverán durante el año inmediatamente posterior a la expedición de la presente ordenanza.

**TERCERA:** En el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos obligados a su cumplimiento se colocará la señalización establecida en el artículo 13 de esta ordenanza.

**CUARTA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil doce.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Ornar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.-** Que la presente "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE HUMO DE TABACO EN EL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA"; precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión extraordinaria de fecha 23 de agosto del 2012; y sesión extraordinaria, de fecha 28 de agosto del 2012, respectivamente, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Ornar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTÓN PALANDA.** A los 28 días del mes de agosto del 2012; a las 13H30. **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

f.) Ornar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.-** A los 28 días del mes de agosto del 2012; a las 14H50; de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda. Palanda 28 de agosto del 2012

**LO CERTIFICO.**

f.) Ornar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN DE SANTA LUCÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 281, numerales 5, 7, 9, 11 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: "5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción; 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización; 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos: impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; 13. Prevenir y proteger la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

Que, el artículo 336 ibídem, señala, "El estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley";

Que, el artículo 337, ibídem, establece: "El estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica";

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal 1) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las funciones municipales, las de: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de mercado y otros";

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar proyectos de ordenanzas.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expede:**

**"LA ORDENANZA QUE REGULA EL  
FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y  
UTILIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN  
EL CANTÓN SANTA LUCÍA"**

**CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y  
COMPETENCIA**

**Artículo. 1.-** Que la organización, funcionamiento, arrendamiento, administración, utilización y control del mercado municipal del Cantón Santa Lucía existente en la actualidad, se regirán por las disposiciones y normativa de la presente ordenanza, y del Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento respectivo.

**Artículo. 2.-** El funcionamiento del mercado municipal estarán sujetos a la autoridad del/la Alcalde(sa), del/la Administrador(a) del Mercado Municipal, de la Dirección de Gestión Ambiental y de Servicio Público, y de la Unidad de Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana.

**Artículo. 3.-** El/la Administrador(a) del Mercado Municipal, y/o la Dirección de Gestión Ambiental y de Servicio Público en coordinación con la Unidad de Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana serán los responsables en informar al/la Alcalde(sa) sobre el uso, organización, funcionamiento, administración y control del mercado municipal.

**Artículo. 4.-** El/la Comisario/a Municipal es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

El/la Administrador(a) del Mercado Municipal, la Dirección de Gestión Ambiental y de Servicio Público, la Unidad de Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana, o a quien se delegue para dicho efecto, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, del reglamento interno, y de las leyes afines.

**Artículo. 5.-** El/la Comisario(a) Municipal y/o el/la Administrador(a) del Mercado Municipal o a quien se designe para dicho efecto, mantendrá comunicación directa con los arrendatarios del mercado municipal a fin de informar y difundir a través de reuniones, las disposiciones administrativas que se emanen del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Santa Lucía; la forma de difusión será mediante carteles u otros medios idóneos que se estimare adecuados.

**CAPÍTULO II: DE LA SOLICITUD Y  
ADJUDICACIÓN DE LOCALES Y DE LOS  
CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DEL MERCADO  
MUNICIPAL**

**Artículo. 6.-** Las personas que aspiren ocupar un local en el mercado municipal, deberán presentar una carpeta en la Comisaría Municipal, con toda la documentación que se exige en el Artículo 7 de esta ordenanza.

Una misma persona no podrá ocupar más de un local en el mercado municipal del Cantón Santa Lucía, con la finalidad de brindar oportunidad a todos los comerciantes o vendedores que realicen actividades de comercio.

**Artículo. 7.- Requisitos:** Los/las interesados(as) deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud al/la Alcalde(sa), detallando en forma clara y precisa el tipo de negocio a instalar en el local;
2. Copias a colores de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación actualizado;
3. Dos (2) fotografías tamaño carnet;
4. Certificado original de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública o por el Ministerio de Salud Pública;
5. Certificado original de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía;
6. Copia certificada de haber pagado la patente de funcionamiento o tasa de habilitación de la vía pública (últimos cinco (5) títulos de crédito);
7. Nombres y apellidos de la persona que alternativamente ocupare el puesto en reemplazo del titular solicitante.

**Artículo. 8.-** Aprobada la solicitud, se enviará el expediente junto con la correspondiente comunicación a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que proceda a elaborar el respectivo contrato de arrendamiento del local; perfeccionado el mismo, se remitirá una copia certificada a la Dirección Financiera para que emita el título de crédito respectivo, y el interesado proceda a cancelar en las ventanillas de Recaudación Municipal, los derechos que cause el arrendamiento; lo que servirá de base para el registro y asignación de la numeración respectiva para su control, que estará a cargo del/la Comisario(a) Municipal y el/la Administrador(a) del Mercado Municipal.

**Artículo. 9.-** Mientras una solicitud de concesión o renovación del contrato de arrendamiento de un local del Mercado Municipal esté en trámite, el/la Comisario(a) Municipal concederá al/la solicitante un certificado provisional para ocupar el local. Tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribir el contrato respectivo.

**Artículo. 10.- Plazo.-** Los trámites de concesión y renovación de contratos de arrendamiento deberán concluirse hasta el 31 de enero de cada año, considerando cada situación de los comerciantes o vendedores.

**Artículo. 11.-** Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo local vacante o disponible, se dará preferencia a los ciudadanos que por más tiempo hubieren sido vendedores o comerciantes en el cantón.



**Artículo. 12.-** Los locales disponibles de los mercados municipales serán adjudicados por la Unidad de Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y de Servicio Público, previa autorización del/la Alcalde(sa).

**Artículo. 13.-** El plazo del contrato de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal será anual, pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales dentro del plazo establecido en el Artículo 10, siempre y cuando los arrendatarios cumplan con lo siguiente:

1. Entregar los documentos exigidos en los numerales 4 y 5, respectivamente, del Artículo 7 de esta ordenanza;
2. Hayan pagado oportunamente el carón mensual de arrendamiento; para lo cual deberán adjuntar copias de dichos títulos;
3. No hayan sido sancionados, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza;
4. Acaten las leyes, ordenanzas y demás disposiciones de las autoridades municipales.

**Artículo. 14.-** El contrato de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un local en el mercado municipal será intransferible. Se prohíbe el subarrendamiento del

local o por cualquier título se transfiera su uso, ocupación o tenencia del mismo.

**Artículo. 15.- Mensualidad.-** Las pensiones de arrendamiento de los locales de los mercados municipales serán fijadas por el/la Alcalde(sa) o quien delegare. Su pago será mensual. El plazo máximo de pago es el previsto en el título de crédito.

En caso de mora de dos o más pensiones de arrendamiento, se procederá de la siguiente manera.

1. Suspensión temporal del local por un periodo de una semana, previa notificación al arrendatario;
2. Inicio del procedimiento de ejecución coactiva de los montos adeudados; y,
3. Registro del atraso o mora en los pagos de los cánones, para los fines pertinentes, dentro del expediente del arrendatario;

**Artículo. 16.- Cánones de Arrendamiento.-** El canon de arrendamiento de los locales del mercado municipal serán los siguientes:

Descripción de la actividad o Negocio	Monto del Canon Arrendamiento Mensual (US\$)
Legumbres en general	US \$ 30,00
Productos lácteos	US \$ 30,00
Embutidos en general	US \$ 30,00
Carnes y salsamentarías	US \$ 30,00
Mariscos en general	US \$ 30,00
Frutas en general	US \$ 30,00
Locales de bebidas en general	US \$ 30,00
Tiendas de abarrotes	US \$ 60,00
Restaurantes	US \$ 30,00
Bares	US \$ 30,00
Venta de todo tipo de vestimenta, inclusive calzado.	US \$ 30,00
Bisutería y demás accesorios de vestir en general	US \$ 30,00
Venta de discos en general, de música, películas, y otros	US \$ 30,00
Locales de productos naturales	US \$ 30,00
Otros	US \$ 30,00

Estos valores regirán a partir del funcionamiento del Mercado Municipal, pudiendo ser modificados, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

**Artículo. 17.-** Las modificaciones que se realicen en lo venidero a los precios fijados como cánones de arrendamiento por cada actividad o negocio, en esta ordenanza, serán adecuadas en relación a la situación o circunstancia económica y social en general del Cantón, y a la realidad económica y necesidades de los usuarios y población en general. El/la Alcalde/sa designará una Comisión determinada, para realizar dicho análisis, quienes le remitirán un informe escrito con las conclusiones y sugerencias respectivas. La decisión será tomada por el/la Alcalde(sa) o quien se delegare para dicho efecto.

### **CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO Y NORMAS GENERALES A APLICARSE DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL**

**Artículo. 18.-** En cada mercado municipal habrá una balanza o romana, a cargo de la respectiva directiva de los mercados, la que servirá para el control del peso.

**Artículo. 19.-** El/la adjudicatario(a) de un local municipal así como sus empleados independientes encargados del manipuleo de los víveres, deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Ministerio de Salud y esta ordenanza.

**Artículo 20.- Normas de higiene elementales.-** En términos de higiene se debe insistir en los buenos hábitos personales, lavarse las manos con agua y jabón, secarse las manos con una toalla limpia antes de comenzar a trabajar, lavárselas inmediatamente después de haber ido al baño, mantener las uñas de las manos lo más cortas posibles y mantener siempre el cabello cubierto. Si se produce una herida en las manos, después de curarla, se protegerá con una gasa o vendaje impermeable que se mantendrá siempre limpio. La ropa de trabajo debe lavarse con frecuencia, esta debe cubrir la mayor parte del tronco e incluso el cuello. Las personas que manejan alimentos, en las áreas de preparación de estos, deben evitar usar objetos de joyería, pues podrían albergar gérmenes. Las superficies de las mesas, o de cualquier otro elemento en contacto con los alimentos, han de ser de materiales inalterables, lisas, pulidas y no porosas, para evitar el depósito y la acumulación de partículas de alimentos, bacterias o insectos. Debe abstenerse de fumar, comer, probar los alimentos con el dedo y/o masticar chicle, durante la preparación de los alimentos.

Los alimentos que no necesitan frío se deben almacenar en lugares limpios, secos, ventilados y protegidos de la luz solar y la humedad, siendo estos quienes favorecen la reproducción de bacterias y hongos. Los alimentos que por sus características sean favorables al crecimiento bacteriano hay que conservarlos en régimen frío. Los alimentos deben colocarse en estanterías de fácil acceso a la limpieza, nunca en el suelo ni en contacto con las paredes. Separar los alimentos crudos de los cocidos: si no se puede evitar que compartan el mismo estante, al menos, aislarlos con bolsas apropiadas o recipientes de plástico o vidrio.

**Artículo. 21.-** Los(las) adjudicatarios(as) de los locales en los mercados municipales estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daños o deterioros, deberán hacer las reparaciones respectivas, a su costo.

Para responder por estos daños los adjudicatarios harán un depósito del 35% como garantía en la cuenta del Gobierno Municipal creada para este fin; el valor de la garantía será el 50% del salario básico unificado (SBU).

**Artículo. 22.-** Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de un local por una semana o hasta un mes, deberá comunicar con quince (15) días de anticipación al/la Administrador(a) del Mercado Municipal, quien notificará al/la Comisario(a) Municipal, para su análisis y resolución motivada. El/la Comisario(a) Municipal aprobará o reprobará la solicitud de licencia. Si la ausencia fuere mayor, los interesados deberán presentar los justificativos pertinentes y la documentación que sea necesaria para que sea analizada y resuelta por el/la Comisario(a) Municipal.

En ningún caso el local permanecerá cerrado y se lo encargará a la persona que inscribió alternativamente para el local en reemplazo del titular solicitante, la cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos al titular del local, salvo lo dispuesto en el primer inciso de este artículo y los casos de sanciones que se hubieren aplicado de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

**Artículo. 23.-** Si cumplido el tiempo de la licencia, en todos los casos contemplados en esta ordenanza, el usuario no concurriere a laborar en su local en los siete días subsiguientes a la terminación de la licencia, el contrato de arrendamiento de tal local caducará y el local podrá arrendarse a otra persona.

**Artículo. 24.-** Cuando un local permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor de 72 horas, sin que el **arrendatario** haya solicitado licencia, tal local se considerará disponible, previa notificación o comunicación escrita al arrendatario. En este caso, el/la Comisario(a) Municipal con dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado, lo abrirán y harán el alistamiento de las mercaderías y enseres que hubieren en él, y emitirá un informe respectivo al/la Alcalde(sa).

La Unidad de Guardalmacén será el responsable de almacenar y guardar los objetos de este alistamiento, mediante acta Entrega-Recepción de los mismos, y comunicará del particular a la Dirección de Gestión Ambiental y de Servicio Público y a/la Administrador(a) del Mercado Municipal.

**Artículo. 25.-** En el plazo de tres días contados desde la fecha del alistamiento, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas, el ex-arrendatario o quienes justifiquen derecho para ello, podrán reclamar la mercadería decomisada que será entregada por el/la Comisario(a) Municipal, previo el pago de las pensiones de arrendamiento, incluido el mes que ha permanecido guardada la mercadería. De encontrarse novedades las mismas serán puestas en conocimiento del/la Administrador(a) del Mercado Municipal para que remita un informe al/la Comisario(a) Municipal.

**Artículo. 26.-** De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del/la Comisario/a Municipal y el/la Administrador/a del Mercado Municipal, será(n) entregado(s) a las personas indigentes o con escasos recursos económicos del Cantón, o vendidos en subasta al mejor postor. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS**

**Artículo. 27.-** Las siguientes constituyen (bis) las obligaciones de los/las arrendatarios/as:

1. Pagar puntualmente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo con el GAD Municipal del Cantón;
2. Usar el local arrendado únicamente para la venta o comercialización de las mercaderías o artículos para los cuales se le haya destinado en el contrato;
3. Velar por la conservación y limpieza del local, de acuerdo a las normas de sanidad e higiene;
4. Informar al/la Administrador(a) del Mercado Municipal y/o Comisario(a) Municipal cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopte las medidas del caso para solucionar de manera inmediata el problema;
5. Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento del día;
6. Usar pesas y medidas debidamente aferidas y con el peso justo;
7. Mantener claramente visible para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del local, para la vista del público;
8. Tener permanentemente en su local un depósito con tapa para recolectar la basura;
9. Observar con el público la debida cortesía y atención al cliente-ciudadano;
10. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los usuarios de los mercados por parte del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía;
11. Usar diariamente el uniforme señalado por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambiental, lo cual será controlado por el Comisario Municipal;
12. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Comisaría Municipal, en coordinación con el/la Administrador(a) del mercado Municipal y la Dirección de Gestión Ambiental y Servicio Público;
13. Comunicar al/la Administrador(a) del Mercado Municipal al menos con quince días calendarios de anticipación, el posible cambio de giro de negocio o de mercadería, para su respectiva resolución por parte del/la Alcalde(sa), quien motivadamente aceptará o negará dicha solicitud.
14. Acatar las demás disposiciones que dicten las autoridades municipales.

#### **CAPÍTULO V: DE LAS PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS AL MERCADO MUNICIPAL**

**Artículo. 28.-** Se prohíbe a los usuarios de los locales de los mercados municipales:

1. Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización respectiva;
2. Ingresar, mantener, distribuir, vender o comercializar, en cualquier local del Mercado Municipal, mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, ya sea el arrendatario, su familiar o conocido, especialmente bebidas alcohólicas, drogas y todo tipo de productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas; se prohíbe expresamente expender bebidas alcohólicas, cigarrillos, estupefacientes, etc. a menores de edad o propiciar el vicio entre los ciudadanos;
3. Ingresar y/o conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materias inflamables, tales como: Fósforos, encendedores, entre otros, inclusive encender velas, que genere o pueda ocasionar el peligro de fuego o incendio dentro del mercado municipal, a excepción de aquellos comerciantes o vendedores que por su giro o actividad requieran de la utilización de dichos materiales dentro de sus respectivos locales, previa autorización, control y vigilancia por parte de las autoridades municipales, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios y arrendatarios de los locales del mercado municipal;
4. Fumar en cualquier local ni vender, distribuir ni comercializar cigarrillos de ninguna clase, dentro del mercado municipal;
5. Ingresar y/o mantener en el local o portar cualquier tipo de armas o materiales cortopunzantes, que sean susceptibles de causar daño a las personas, o lesiones, excepto los utensilios de cocina y demás artículos permitidos para el desarrollo de sus actividades cotidianas, lo cual será supervisado por Unidad de la Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana, y la Dirección de Gestión Ambiental y Servicio Público, mediante operativos de control;
6. Usar medidas o pesas no aprobadas oficialmente por las autoridades municipales correspondientes;
7. Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres;
8. Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores o comerciantes no autorizados dentro del mercado o del perímetro exterior del mismo;

9. Instalar en el local: Cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie del giro exigieran esa instalación, siempre que cuenten con la debida autorización por parte de las autoridades municipales, para su instalación y uso, acordes a las medidas de seguridad que se establezcan en dicho local; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina y otro tipo de combustible;
10. Mantener en el local niños lactantes o de corta edad; se prohíbe expresamente el trabajo a menores de edad;
11. Pernoctar u hospedarse dentro del mercado municipal, ya sea en el local o en cualquier otro lugar de sus instalaciones interiores o exteriores;
12. Ingresar y /o mantener en el local animales domésticos o de cualquier otra clase; se prohíbe expresamente la alimentación, crianza, y/o domesticación de animales dentro de cualquier local del mercado municipal;
13. Obstruir con sus productos o mercaderías las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado municipal, y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación peatonal;
14. Ingresar y utilizar aparatos amplificadores de sonido con el objeto de Atraer compradores o dar a conocer sus productos; estos aparatos solo podrán ser utilizados por el personal municipal para suministrar información que interese a los empleados, usuarios y público en general;
15. Realizar cualquier tipo de juegos de azar; inclusive: Naipes, Dóminos, Poker, etc. que inciten al vicio. Se prohíbe todo tipo de apuestas;
16. Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares, en las entradas y otras aéreas interiores y exteriores del mercado, que no sean las de su propio local;
17. Colocar en las paredes de su local, o en los interiores o exteriores del Mercado Municipal, cualquier tipo de posters, publicidad, pancartas, fotografías, cartelera, pancartas, gigantografías, o de cualquier índole, o propaganda en general que no estén previamente autorizadas, por la autoridad municipal competente, y que vulneren el ornato e imagen del Mercado Municipal. Excepto, aquellas que correspondan únicamente para dar a conocer el tipo de negocio, nombre o productos que se expendan dentro de los locales municipales, las mismas que deberán contar con la autorización respectiva;
18. Realizar o introducir mejoras en los locales, sin previa autorización de las autoridades municipales y especialmente de la Comisaría Municipal; y,
19. Realizar cualquier tipo de acto o contrato en el que se pretenda traspasar a un tercero interesado los derechos del arrendatario en relación a su local dentro del mercado municipal;
20. Ingresar y permanecer dentro de cualquier local del mercado municipal en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes;

21. Ingresar cualquier tipo de medio de transporte como bicicletas, motocicletas, motonetas, patinetas, tricimotos, patines, o de otra índole, los mismos que pueden ocasionar obstáculos en los pasillos o corredores, y causar inconvenientes a la libre circulación de los usuarios y arrendatarios; y,

22. Las demás acciones o disposiciones que señalen las autoridades municipales.

**Artículo. 29.-** El control del cumplimiento de estas prohibiciones, se realizará mediante operativos organizados y ejecutados por la Unidad de la Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana, y/o la Dirección de Gestión Ambiental y de Servicios Públicos.

#### **CAPÍTULO VI: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL**

**Artículo. 30.-** Se prohíbe el traspaso de dominio o los derechos de arrendamiento de un negocio instalado en un local municipal. Si el usuario de un local lo traspasare a otra persona por cualquier acto o contrato, terminará su contrato de arrendamiento.

**Artículo. 31.-** Los arrendatarios de los locales de mercados municipales que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en el plazo previsto para dicho efecto, se le suspenderá por ocho días el uso del local. Y en caso de que no renovaren en el lapso de suspensión, el local se declarará vacante y terminará el contrato respectivo con los usuarios.

**Artículo. 32.-** Si un usuario o comerciante cambiare de giro de mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo funcionario municipal, se cancelará su contrato de arrendamiento, sin posibilidad alguna de reclamo.

#### **CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES A LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL**

**Artículo. 33.-** La violación de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada por el/la Comisario(a) Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía de la siguiente manera:

1. Multa que oscila desde los USD \$5,00 hasta los USD \$45,00, dependiendo de la gravedad de la falta y de las características y volumen del negocio o actividad;
2. Suspensión del local del arrendatario infractor hasta por treinta días, según la gravedad de la falta y de ser la primera vez o un caso de reincidencia;
3. Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias o se encontraren ocupando lugares no autorizados. Si las mercaderías decomisadas se encuentran aptas para el consumo humano serán entregadas, inmediatamente a las guarderías infantiles y/o a otros centros de asistencia social del Cantón Santa Lucía, previa la suscripción de una acta de entrega - recepción o del recibo correspondiente; y,
4. Cancelación del contrato de arrendamiento.

**DISPOSICIÓN GENERAL L.-**

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas; la ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables; la ordenanza que norma la gestión y manejo de los residuos sólidos en el Cantón Santa Lucía, y demás ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** El canon de arrendamiento por cada actividad establecido en la presente ordenanza será aplicado una vez que entre en funcionamiento el nuevo mercado municipal;

**SEGUNDA.-** Cuando esté en funcionamiento el nuevo Mercado Municipal se elaborará un Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas el funcionamiento, arrendamiento, uso, administración y control del Mercado Municipal en el Cantón Santa Lucía, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD. Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Sra. Blanca Arteaga Palacios, Vicealcadesa del cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en dos debates, en la Sesión Ordinaria y Extraordinaria realizadas los días Jueves Veinticinco y Miércoles Treinta y uno de Octubre (respectivamente) del año dos mil doce.- Santa Lucía, 31 de Octubre del 2012.-

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** En Santa Lucía, al primer día del mes de Noviembre del año dos mil doce, a las nueve horas quince minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** En Santa Lucía, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil doce, a las quince horas veinte minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-

f.) Ab. Esp. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y sancionó la presente Ordenanza, el señor Abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, el cinco de Noviembre del año Dos Mil Doce.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** Certifico que la presente es fiel copia de su original ( ----- FOJA).- f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E)./